

Visto.  
✓  
1791



Diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y uno.

**SELLO CUARTO, VEINTE MA  
RACHEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.**

En la Villa de Puebla en numero dia  
mes de Enero del mil setecientos noventa y un año  
estando en la Sala Capitulada se juraron a  
vido los Señores Consejo, Justicia y Regim<sup>to</sup> de  
esta Villa como lo han usado y costumbre con  
Nombramiento que no se ha hecho hasta  
orden del Señor Comisario Don de San Pedro  
Ponce de León Cavildo, es a saber el Señor D. Juan  
Calleja Abog. de los R. Com. de Consueza de  
esta Villa = dos Señores D. Manuel Acosta  
y D. Thomas Cortillo, Alcaldes Ordinarios  
D. Joaq. Cavallero y Leon, Alcalde menor  
Regidor = D. Josef Villena = D. Antonio  
Alvarez = D. Manuel de la Plaza = D. Juan de  
Cortes, y D. Bartolome Ruivo, Regidor = D.  
Dionisio Infante, uno de los quatro Diputados,  
votos por el Comm, y D. Juan de Alcalá Teniente  
Procurador, Sindico nombrado por el Comm, y así  
trascion confirmaron y acordaron lo  
trato se en este Cavildo como en el q. se  
el dia treinta de Diciembre del año  
del mil setecientos noventa y uno  
por Alcaldes Ordinarios de ella, ad.  
el elmo, y ad. D. Juan de Alcalá  
que lo sean este presente año  
la fecha primero de Enero hasta



hacer el juramento que se les Comprobare para  
 en posesion, en cuya virtud se les mandó  
 cado, y haciendo concurrido los referidos, con  
 toda reverencia, voto de juramento que por  
 el Señor Corregidor se les hizo y hicieron  
 por dias, y una Cruz segun Dio. se hicieron  
 usar, y ejercer referido Empleo de Alcaldes  
 ordinarios de la Villa, todo este presente año  
 bien fiel, legal y cumplidamente, como de ver, y  
 son obligados, con arreglo al sub. Comedido p. no nombre  
 m. to y R. o. am. y se defende el curato de la Villa  
 Comedido p. no nombre de la Señora nra. y se les dio posesion  
 segun costumbre, entregandoles los votos de la Villa  
 tales Alcaldes ordinarios en señal de ella p. su uso  
 y ejercicio, y q. les guarden, y se les guarden todas las otras  
 exencion, y preeminencias. Q. d. de ver gozan, se p. no  
 con p. no testimonio y se les acordó dar  
 En este Cavildo yo el Escriba. Ley e hizo fazer la Real  
 Pragmancia de la Com. en q. se dan nuevos regl. p. no contenen  
 de las cosas de la Com. de la q. hasta aqui se han tenido con  
 el nro. d. de las cosas de Castellanos nuevos, por fee  
 Con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron:

D. Julian Calleja

Josef Villena  
y Cabrera

Antonio Gomez  
Bartolome Berbiga

Man. Ant. de la  
Francisco de la  
Diego Infante

Josef Tancia  
Francisco de la

En la Villa de ... en ... dias del mes de Enero



Amil Serenientes de Armenta, y un...  
la Sala Capitulada de fundacion a Carriles los...  
Comes de Turcia, y Requir. de la Dilla, como lo  
nom. de uno, y contumbre con el Comar. q. no fue  
ver hecho orden al Señor Conde don Juan  
de San Pedro Portero de este Conde, es a saber  
el Señor d. Julian Calleja, Abogado de los R.  
Comes de Conde de la Dilla d. Joaquin Caralle  
ro y Leon Alouacil mayor y Requir. = d. Josef  
Villena = d. Antonio de Gamir de Avileza = y d.  
Manuel Antonio de la Plaza = d. Juan de Cede  
y d. Bartholome Rurio, Requir. = d. Diego de  
Fonte = d. Antonio Moreno, y d. Luis de Pina  
tres a los quatro Diputadas, nombrados por el  
Comar, y d. Manuel Carrillo de Rius, Procur.  
dico, nombrado por dho Comar, y así juntas trat  
con confucion y acuerdo lo siguiente

Tratose en este Cavildo como en el q. se celebró  
el día once de Mayo del año proximo pasado de mil  
teientos y noventa se acordó dar el Comperent  
Poder a d. Antonio Marciano de Luque, y con  
vecino y Procurador en la Ciudad de Cordova p. que  
anombre de la Dilla huiere el mero encaverramiento  
alo pertenec. apenas de Camara y gastos de Justicia  
en virtud de la Carta orden de d. Juan de  
ares Intendente de la dha Ciudad de Cordova, y de  
Provincia, q. en dho Cavildo se hizo presente, y así  
que en el Cavildo celebrado endies y ocho de  
el citado año, se expresa estar nombrada la  
persona q. otorgase la correspond. Entra, y acopi  
por penas de Camara y gastos de Justicia, y  
otorgados el Comperent Poder al que  
sacaba Copia, no lleo el caso de p. n. can. e.  
la extendicion de dho Poder, por cuyo motivo y





Teinte marauebis.

SELLO QUARTO, VEINTE M  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

siendo preciso hacer lo encauaminto -  
La Villa acordó que inmediatamente se otorgue  
Poder al dho D. Antonio Mariano de Luque  
y Moreno para lo efecto y Remita para  
ello y de la mayor brevedad la correspondiente  
Copia

Con esto se dio este Carilo. y e firmaron  
con fee =

D. Julian Carreras

José Villena  
y Cabreriza

Antonio Gamio

Man. Ant. de los Rios

Basilio Rubio

Diego Infante

Antonio Moreno Luis de  
Piedras

D. Stan. Carrillo

Ruiz  
S. G.

Josef Jancuarez  
de Hidalgo

En la Villa de Pucallpa en diez dias del mes  
de Enero del año de noventa y un años, D.  
tando en la Sala Capitular se juntaron  
a Carildo los señores Comesa Justicia y P.  
esta Villa, como lo han de uso y costumbre  
con llamamiento que dio fee hacer hecho





ante marañedis

SELLO QVARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Orden al Amor Concedor Juan de San  
Pedro, Portero de la Caridad, es a saber el señor  
D. Julian Calleja, Abog. a los Reales Consejos  
Concedor de esta Villa, D. Joaquin Cavallero y Leon  
Aloual mg. y Regidor = D. Josef Villena = D. Fr.  
torio de Samir Apuileza = D. Manuel Anton  
ala Plana, = D. Juan de Codes, y D. Bartolome  
Ruvio, Regidores = D. Juan Carrillo de Rueda  
D. Antonio Moreno = y D. Luis de Piñon, tre  
a los quatro Diputados, nombrados p. el Comu  
y D. Manuel Carrillo de Rueda, Procurador  
sindico nombrado por dho Comu, y así junto  
firmaron confirmaron y acordaron lo siguiente

Diputados Comisarios de  
la Fiesta del Corpus

NOMBRARON por todos votos por Diputados Co  
misarios de la fiesta principal de Santissimo Sa  
cramento de esta Villa ha de celebrarse este mes de  
mayo día, y octava ad. D. Juan de Codes, y ad. Manu  
el Ruvio, Regidores de este Consejo, y se les encargo  
orden y celen con particular esmero la celebracion de  
dha. fiesta, y que sea con la maxima solemnidad que  
es de la obligacion de esta Villa, p. lo qual, y que  
puedan percibir los un mil y ochocientos r. de  
que por el Plac. aprobado estan señalados



para lo panto de dha festividad. Se le da el  
de la Comision especial y General que para  
todo lo referido se requiere y es necesario con  
la calidad de q<sup>e</sup> han de dar cuenta con paso  
con el caso de justificacion o relacion fundada  
en q<sup>e</sup> conser su distribucion luego q<sup>e</sup> se fennera  
dha fiesta, y por los dho dho fue aceptado

### Diputado de Arental.

Nombxaron por todos votos por Diputado  
que por esta villa, y en su nombre avista a to-  
mas, aprovan, y contradecia las Cuentas que  
se ofrecieren de Caudales publicos de este Conce-  
lo en el ducado de este año, y pedia sobre  
ello lo q<sup>e</sup> combenga, y se ofresca ad<sup>o</sup> Bartolo-  
me Ruvo, Reidor dno Conceso, y p. ello, lo  
anexo, y depend. se le da el Poder y Comis.  
especial y General q<sup>e</sup> para todo lo referido  
se requiere, y es necesario, con facultad de  
enfuturar, y sin limitacion alguna, y por el dho  
dho fue aceptado

### Diputado de Tequas

Nombxaron p. todos votos p. este p. año por Dipu-  
do de Tequas cria y rera de Cavallos, y q<sup>e</sup> cuiden  
de lo dello pertenec. y q<sup>e</sup> se guarden y cumpla las R. dhas  
expedidas en ello ad<sup>o</sup> Antonio de Gamir Aguilera  
Reidor dno Coneso p. lo qual lo anexo y depend.  
se le da el Poder y Comision especial y General  
que de dho. se requiere, y es necesario sin limitacion  
alguna. y p. el dho dho fue aceptado.



Diputado de Cortes.

4

NOMBRARON por todos votos p.<sup>a</sup> Diputado de Cortes, y las  
las en dehera monres y Arvoles al termino desta  
este pres.<sup>te</sup> año y q. haga se cumplan iouander las or-  
ordenes que sobre ello tratan ad.<sup>n</sup> et mon. p. de Gamir  
Aguilera Regidor dte Consejo p. lo qual lo anexo  
y dependiente se le da el Poder y Comision especial  
y general q. de dño. se requiere y es necesario sin  
limitacion alguna y por el suso dho fue aceptado

Diputado de Cortes y Pleytos.

NOMBRARON por todos votos p. este presente año por Di-  
putado de Cortes q. recosa al Consejo las q. tuviere  
esta dilla, de cuenta dellas, aude de sus respuestas, y  
empedia las demas q. se ofuscaren y q. en nombre  
dte Consejo agencie la defensa y prosecucion de qual-  
quiera Pleytos y p. reccion que tiene oturida  
en qualquiera tribunales, y de cuenta de lo que  
acacione y gastos q. se ofuscieren ad.<sup>n</sup> Fran de Codes Re-  
gidor dte Consejo p. lo qual lo anexo y depend.  
se le da el Poder y Comision especial y general que  
de dño. se requiere, y es necesario con facultad de  
enfuiar, y sin limitacion alguna, y p. el suso dho  
fue aceptado

Diputado de Obras publicas

NOMBRARON por todos votos p. este presente año por  
Diputado q. asista por esta dilla a hacer y ha-  
ver las obras q. se ofuscieren y de cuenta de las  
que se necesitan y pida se faguen al P. de  
y Rematen en el mayor Postor duraniamdo su  
ello los autos q. se ofuscieren y Rematen las q.





Veinte y tres de Mayo.

SELLO QUARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

se hicieron si en otro caso no acordadas. En Joseph de  
Venda Regidor de este Consejo para lo qual lo ane-  
xo y dependiente se le da el Poder y Comision espec.  
y general que de derecho se requiere y es necesario  
con facultad de enjuicia y sin limitacion alguna  
y por el modo que fue acordado

Diputados de Guerra.

Nombraron por todos votos p. este presente año  
por Diputados de Guerra q. cuiden del abastamiento  
de Soldados q. p. teneren todo lo necesario y se aguanten  
en esta Villa, q. q. esten completos los de  
los tercios y den cuenta de lo q. se ofierca ad. n. n.  
Antonio de Gamir Apudera, y ad. n. n. Manuel de  
la Plata Regidores de este Consejo p. lo qual  
lo anexo y dependiente se le da el Poder, y Co-  
mision especial y general que de derecho  
se requiere y es necesario con facultad de enjui-  
cia y sin limitacion alguna y por el modo que  
fue acordado

Diputados de Justicia.

Nombraron por todos votos para este presente  
año por Diputados de Justicia q. en nombre  
de este Consejo les hagan a las personas de auto-  
ridad q. vivieren y p. moraren por esta Villa  
aquien se vera cumplimentar, y poner a los p.





Delante de nos...

**SELLO QVARTO, VIENTE MA  
RAMBOS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y VNO**

dase con las que se deva hacer ad<sup>n</sup> Antonio  
de Gamuñ Aguilera y ad<sup>n</sup> Bartolome Ruíz  
Regidores de este Conceso para lo qual lo enes  
y de pendiente le da el Poder y Comision  
que de no le quiere y es necesario en un  
alguna y p<sup>n</sup> los sus d<sup>os</sup> fue aceptada

Diputados de Precios  
y mantenimientos

Nombraon por todos votos para este presente  
año por Diputados, para las Posturas de Precios  
y mantenimientos que cuden de ellos ad<sup>n</sup> Joa<sup>n</sup>  
Cavallero y Leon Alouacil maior, y Regidor  
y alcaide de las Capitulares q<sup>e</sup> al presente son  
y en adelante fueren para q<sup>e</sup> alrean por  
firmar en la forma acostumbrada, y como  
esta prevenido

Diputados de la Fiesta  
de la Purissima Concepcion

Nombraon por todos votos por Diputados que  
cuden de la Celebracion de la Fiesta que esta  
villa hace annualmente en el Convento  
de San P<sup>ro</sup> de ella de la Purissima con  
cepcion de Maria Santissima el dia octavo de  
dia deste presente año, Patrona y Protectora de  
esta Villa y que le tiene hecho voto, a D<sup>n</sup>



X Nombrado de Coder, y ad.<sup>n</sup> Barrolome Ruivo, Pre-  
gioner de este Consejo para lo qual lo anes  
y dependiente lele da el Poder y Comision  
que de derecho se requiere, y es necesario  
sin limitacion alguna, y por lo suso dho  
fue aceptado.

Diputado de Artes

X Nombrazon por todos los votos por Diputado de Artes  
de las Fabricas de Seda y Lana de Sevilla, y ce  
mas oficios q hay en ella, y su exornon  
para este presente año ad.<sup>n</sup> Barrolome Ruivo  
Regidor de este Consejo, para cuyo uso y que  
cuide del arte de conservacion y aumento  
de dhas fabricas, y oficios, lele da el Poder  
y Comision especial y general que curre  
de derecho, y es necesario, con facultad de  
enjuicia y sin limitacion alguna, y por  
el suso dho fue aceptado.

Diputado del Archivo  
de Papeles.

Nombrazon por todos los votos p. este presente año por Dipu-  
tado del Archivo de Papeles de este Consejo, y que  
tenga una de las tres llaves y hasta tanto que por esta  
villa se nombre otro ad.<sup>n</sup> Josaf Villena Regidor, de  
este Consejo p. cuyo uso concuerda en los casos que solo  
ofrecian lele da el Poder y Comision q. de derecho se  
requiere y es necesario y por el suso dho fue acepta-  
do.

Diputado de la Junta de Propios

Nombrazon por todos los votos p. este presente año por



Diputados que lo son de la Junta establecida en virtud  
de R. D. de 17 de Mayo p. la administracion, direccion, y  
gobierno de los Caudales de Propios de este Conces-  
o ad. n. Josef Villena, y ad. n. Bartholome Ruvio Regidor  
de este Conces, para que lo sean desde hoy y dia de la  
fecha, y hasta tanto q. esta Villa nombre otro  
para cuyo uso y servicio se le da el Poder, y Comision  
especial y general que de derecho le compete y  
es necesario sin limitacion alguna y les encan-  
ga celer y atiendan al mejor beneficio conser-  
vacion y aumento de d. hos Caudales y Cobranza de ellos,  
y que el d. ho d. n. Josef Villena tenga una llave  
de tres llaves de la arca donde entran los rinos que  
producen d. hos Caudales para conser-  
varlos y sacar que se inicien y por los d. hos fue  
aceptado

Diputados al encaverram<sup>to</sup>  
de Villanueva

Hombrenon por todos votos para este presente  
año desde hoy dia de la fecha y hasta tanto  
que por este Conces se nombren otros por Diputa-  
dos al encaverram<sup>to</sup> que tiene hecho de los d. hos  
vicios de Villanueva y Cientos ad. n. Antonio de  
Gamin Aguilera y ad. n. Manuel de la Plata  
Regidores para que lo usen y atiendan en  
el repartim<sup>to</sup> concientes arrendamientos, recauda-  
cion y administracion de los ramos que no se  
hubieren arrendado, y con especialidad el de vino  
y vinagre y Cobranza de todo ello y demas q.  
se ofrezca p. lo qual, lo amesso y dependiente  
se le da el Poder y Comision especial y Gene





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

ral que de derecho se requiere y es necesario con facultad de inspeccion, y sin limitacion alguna y se les encarga celer y cindere los mejores recaudacion y administracion de sus Rentas, y por los susos dho fue aceptado

Mayordales del tejido y hilas Capullo

Nombraron para este presente año por mayordales del Arte del tejido de Seda de esta villa y q. cuiden de dha fabrica su Conservacion y aumento y obervancia de sus salones y para el arte de hilas seda en Capullo a vicente uraouid, Antonio Azenas y Josef Pareja vecinos de esta villa p. que lo usen y enseñar y recomendar a los vecinos Tolandis, formillos de Ulan Seda, examinen y apaueren para el arte de dho Arte y oficio y hacer las demeraciones, que se ofieren y demer q. Conduca se les da el Poder y Comision que de derecho se requiere, y es necesario especial y general sin limitacion alguna

Mayordales del torcido de Seda

Nombraron para este presente año por mayordales del Arte del torcido de Seda de las fabricas de esta villa, a Tomas Gallardo y Valenti de Herrera vecinos de esta villa, p. que lo usen





Teinte marañedis.

SELO QVARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Señor, hagan vistas denunciacion. Examinen  
de Maestros, y de mas que se ofresca, se les da el  
Poder y Comision especial y gual. que de derecho  
se requiere, y es necesario sin limitacion alguna

Mayorales de la fabrica  
de Lana.

Nombrazon p. este presente año por Mayorales  
de la Fabrica de Tejidos de Lana de esta Villa  
y de su ciudad de su Conservacion y aumento de Juan  
Romero, y Josef Arraraz, y Herrera, vecinos  
de esta Villa para que lo usen y seferran, hagan vistas  
reconocim. denunciacion es sellar las ropas que  
escurren arregladas reconocer telones, hacen esa  
men de Maestros y de mas q. se ofresca se les da  
el Poder y Comision especial y general que de  
se requiere y es necesario sin limitacion alguna

Sastres

Nombrazon por Alcaldes vedores del oficio de  
sastres de esta Villa para este presente año, a Juan  
Julian Camere, y a Nicolas Garcia, vecinos de ella,  
para cuyo uso hacen vistas, denunciacion. Examinen  
de Maestros, y de mas q. se ofresca, se les da el Po-  
der y Comision especial y general q. de no se requiere  
y es necesario sin limitacion alguna



### Cordoneros.

Nombrazaron para este presente año por veedores del oficio de Cordoneros, desta Villa, a don Contreras, y a Josef de Luque, vecinos de ella para cuyo uso hacen visitas, reconocim<sup>to</sup> denunciam<sup>to</sup> examen de traeros, y demas q. se ofresca se les da el Poder, y Comision especial y general que de Dios se requiere y es necesario sin limitacion alguna

### Contrastes

Nombrazaron para este presente año por Contrastes, requiradores de Perras, y medidas por lo tocante alas de madera a Fiburdo de Duran y por lo tocante alas de fierro a Fernando de Calver vecin<sup>to</sup> desta Villa, para cuyo uso hacen visitas reconocim<sup>to</sup> denunciam<sup>to</sup> examen, y demas que se ofresca. se les da el Poder y Comision especial, y general que de Dios se requiere y es necesario sin limitacion alguna

### Aceyte

Nombrazaron para este presente año por veedores de los molinos, de Aceyte desta Villa, y su termino, a Crismel, Geronimo Carrasco y a Fernando de Calver vec<sup>to</sup> desta Villa, para cuyo uso hacen visitas denunciam<sup>to</sup> examen y demas que se ofresca se les da el poder, y Comision en derecho necesario

### Carpinteria.

Nombrazaron por veedores del oficio de Carpinteria desta Villa para este presente año a Fiburdo



cio de Bungalos, y Antonio Serrano Sandoval  
vecinos de ella p. cuyo uso haça visitas, demoliciones  
y demas q. se ofrera, se les da el Poder y Comis  
en dño Necessario

### Alarifes.

Nombraron por Alarifes, becdores, de oficio de la  
vanileria desta villa y apreciadores de Casas de ella  
à Josef Alvaros, y à Juan Varques, vecinos de  
ella, para cuyo uso haça visitas, demoliciones  
examen de Waestros, y demas q. se ofrera  
se les da el Poder y Comision en dño Necessario

### Tapateria

Nombraron por vedores de oficio de reparacion  
de obra prima desta villa, para este presente año  
à Domingo Aranda, y à Thom. de Aranda, veci-  
nos de esta villa, para cuyo uso haça visitas demolicio-  
nes, examen de Waestros, y demas que se  
ofrera, se les da el Poder y Comision en dño Ne-  
cessario

### Apreciadores de Tierras

Nombraron para este presente año por apreciadores  
de Tierras, Heredades y Posiciones de termino  
esta villa, y danos q. se hicieren, à Ntam el Co-  
labres, y en anno el tanto vecinos de ella para cuyo  
uso se les da el Poder, y Comision en dño, Necessario

### Cañeros.

Nombraron por Cañeros desta villa para este  
presente año q. cuiden de las fuentes y Cañeros  
concesiles y Particulares, y q. den cuenta de qual  
quiera obra que se ofrere haça en ellas, à Thom.  
Cervera y Antonio Calvo, vecinos de ella, para





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Cuyo uso hacer visitas denunciaciones, y demas que se ofierca se le da el Poder y Comision en dño. necesario.

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año por veedor de Molinos de Pan oficios de Panaderos y Horneros desta Villa de Conchos en el estado, y Luis Lopez Gomalez vecinos de ella, para cuyo uso hacer visitas denunciaciones, y demas q. se ofierca se le da el Poder y Comision en dño. necesario.

Molinos de Tumaque

Nombraron para este presente año por veedor de los molinos de Tumaque una Villa y su termino a Andres Castillo vecino de ella para cuyo uso hacer visitas denunciaciones, y demas que se ofierca, se le da el Poder y Comision en dño necesario.

Coahuila

Nombraron para este presente año por veedor de la Coahuila que se curriere, entrase y gastase en esta Villa a Domingo de Aranda y a Juan de Aranda vecinos de ella para cuyo uso, hacer visitas, denunciaciones, y demas que se ofierca, se le da el Poder y Comision en dño necesario.

U





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Fuente Milana.

Nombraron p.<sup>a</sup> este presente año por Alcalde del agua de la fuente milana termino esta villa, a dho. Foro vecino de ella p.<sup>a</sup> cuyo uso reparam.<sup>to</sup> hauez visitas, denunciaciones, y demas q.<sup>e</sup> se ofierca sele da el Poder y Comision en dho. necesario

Fuente de Sagulla.

Nombraron p.<sup>a</sup> este presente año por Alcalde del agua de la fuente de Sagulla este termino a Luis Cavallero, vecino esta villa para cuyo uso reparam.<sup>to</sup> hauez visitas, denunciaciones y demas que se ofierca sele da el Poder y Comision que de derecho le requiere y es necesario sin limitac.<sup>o</sup> alguna

Luzadeno de Gemilla.

Nombraron para este presente año p.<sup>a</sup> Alcalde del agua de Luzadeno de Gemilla termino esta villa a Dñe Sancho vecino de ella p.<sup>a</sup> cuyo uso reparam.<sup>to</sup> hauez visitas de denunciaciones y demas que se ofierca sele da el Poder y Comision en dho. necesario

Lo hondo de Gemilla

Nombraron p.<sup>a</sup> este presente año por Alcalde del agua de lo hondo de Gemilla, termino esta villa a Joan. Calvo Rubio, vecino de ella, para cuyo uso reparam.<sup>to</sup> hauez visitas de denunciaciones y demas que se ofierca sele da el Poder y Comision en dho. necesario



La utara  
Nombraron p.<sup>a</sup> este presente año por Alcalde  
del agua del Partido del Sirio de la utara  
termino esta Villa, a Antonio Josef Valdivia  
vecino de ella para cuyo uso reparamiento ha  
cer visitas, denunciacion, y demas q. se ofresca  
sele da' el Poder y Comision en oño necesario  
Fuente de Arroyos,

Nombraron para este presente año por Al  
calde del agua de la fuente del Sirio de Ar  
royos termino esta Villa, a Fran.<sup>co</sup> Odoñez vec  
de ella para cuyo uso reparam.<sup>to</sup> hacer visita  
denunciaciones y demas q. se ofresca sele  
da' el Poder y Comision en oño necesario.  
Almedinilla.

Nombraron para este presente año por  
Alcalde del agua de la Fuente y Arroyo  
del Sirio de la Almedinilla, termino esta  
Villa a Fran.<sup>co</sup> Herrera vecino de ella para  
cuyo uso reparam.<sup>to</sup> hacer visitas denuncia  
nes y demas q. se ofresca sele da' el Poder  
y Comision en oño necesario  
La mina alta

Nombraron p.<sup>a</sup> este presente año por Alcalde  
del agua de la mina alta, del Sirio de Genil  
termino esta Villa a Fausto de Omiera  
vecino de ella para cuyo uso reparam.<sup>to</sup> hacer  
visitas denunciaciones y demas q. se ofresca  
sele da' el Poder y Comision en oño necesario.  
Arroyo de Taula

Nombraron p.<sup>a</sup> este pres.<sup>te</sup> año por Alcalde



del agua del arroyo del Suro de Santa  
termino desta Villa a Estanuel Cotoain, vecino  
de ella, para cuyo uso repartim<sup>to</sup> aca visitas, amu-  
ciaciones y demas que se ofierca se da el Poder  
y Comision en dño necesario.

Fuente maria y la holla

Nombrazon p.<sup>a</sup> este presente año por Alcalde  
del agua de la fuente maria y la holla,  
termino esta Villa a Josef Peralta blanco  
el maion, vecino de ella p.<sup>a</sup> cuyo uso repartim<sup>to</sup> ha-  
cer visitas amuñaciones y demas q.<sup>e</sup> se ofierca  
se le da el Poder y Comision en dño necesario.

Remoniente de la Puerta  
Granada

Nombrazon para este presente año por  
Alcalde del agua del Remoniente y arroyo  
de la Puerta Granada, desta Villa a Pedro  
Aguilera, vecino de ella p.<sup>a</sup> cuyo uso haen visit  
amuñaciones repartim<sup>to</sup> y demas q.<sup>e</sup> se ofierca  
se da el Poder y Comision en dño necesario.

Bullero.

Transe en este Cavildo como se necesita nom-  
brar persona q.<sup>e</sup> sea este pres.<sup>te</sup> año depositario  
de la Bulla de la Santa Curada, y que  
cuando de su recibo expedicion, recojim<sup>to</sup> de limo-  
na, y se obligue a su pago, y haviendo confes-  
do de ello a la villa acuerdo nombrara y nom-  
bre por depositario de esta Santa Bulla, con  
tiempo de este presente año a Estanuel Cotoain  
vecino esta Villa, a quien se le haga saber p.<sup>a</sup>  
que lo accepte, y jure hacer el dho. recibo de la  
Santa Bulla, y se obligue en esta forma





SE LO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

en favor de su *Thesorerero* como es costumbre, y en caso necesario se le apremie a ello  
 Alcalde de la Santa  
 Hermandad

Tras de en este Cavildo q. en cumplimiento de lo mandado por Ser. y Señores Presid. y oydores de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada en Provision que está en el libro Capitulado del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho se haue preciso nombrar persona que oferra el Empleo de Alcalde de la Santa Hermandad, y habiendo conferido sobre ello la Dilla acordó en confirmacion de la Provision que de tiempo inmemorial está de nombrar un Alcalde de la Santa Hermandad, que lo es tiempo de este <sup>te</sup> año, nombrava y nombra por tal Alcalde de la Santa Hermandad, a d. Juan Gerardo Garcia y Ballejo, vecino de la Dilla por concurrir en el referido las qualidades y circunstancias que se requieren p. dho Empleo y que lo use y oferra, este presente año, p. lo qual, se le da el Poder y facultad que de otro se requiere y es necesario, y q. se le guarden las honrras exemption. y preheminenias que por dha razon deve gozar, y han gozado sus anteciores; y que se le cite para q. en el primer Cavildo que se celebre se le haga saber dho nombramiento





SEILO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Para q. lo acepte, y haga el su cumplimiento de acuerdo con el ordenado

Diputados de Comercio.

En este Cabildo q. en cumplimiento de la Real Cedula de Su Magestad su fecha en Aranjuez en veinte y dos de Junio de mil setecientos setenta y tres, y por no haver establecido consulado en esta villa se hace preciso nombrar a Diputados de Comercio uno de por mayor, y otro de por menor, para q. practiquen y observen lo que se manda por el articulo veinte y cinco de la R. Cedula en materia de reemplazo de ejercicio; y habiendo confesado que la villa acordó nombrar y nombra por tales Diputados de Comercio en esta villa, a don Benonimio de Vilches p. de por mayor, y a Juan Pareda Zamorano para de por menor. veamos otra villa a que lo vean tiempo de este presente año a los quales se les haga favor p. que lo acepten y fieren hacer el deber con arreglo a las Reales ordenes.

Libranza al Papel sellado

La villa acordó q. el señor Corregidor, y sus Diputados q. componen la Junta establecida para la administracion de recaudacion y gobierno de los Caudales de Propias, y arbitrios de este Consexo, se pachen libranza p. que del Arca de tres llaves, donde entran los impuestos que producen las Ventas y efectos se saquen quinientas r. de vellon y se den y



AMBT  
FEB 18

entreguem ad<sup>n</sup> Vito Colera y Garcia vecin  
de esta dilla, y oficial mayor de la Exma  
de Carlo de ella para el gasto del Pape  
sellado, y Commu en este presente año de  
de primero de Enero, hasta fin de D.  
ciembre. q. vendra de el, y q. se recien  
para los Negocios, y dependencias de la Com  
Jo asi el libro Capitular, libros de entrad  
y sacas de Arcas, repartim<sup>tos</sup> Libranza  
nacimiento, testimonios, Consultas, Carta  
neguas y demas q. se ofrecieren, y q. sea rec  
noido y mportada dho gasto p<sup>lo</sup> mucho que  
se ha aumentado lo que hay q. hacer de

Libranza del  
Pape  
Acyte del  
ad

que el Vecino  
La dilla acordó q. el veñor Conregidor  
y dos Diputados q. componen la Junta  
establecida p. la administracion y Gobierno  
de los Canales de Propios y arrieros  
este Conceso, despachen libranza para q.  
al Arca de tres llaves, donde entraron los  
mit q. producen dhas Rentas, y efectos  
se saquen novena r. al r. el valor de  
tres arrovas de acyte, a precio de treinta  
r. cada una. q. es al mar Commu y conviene  
así al presente vale en esta dilla y se den  
y entreguen ad<sup>n</sup> Vito Colera vecino de ella  
p. q. compre dho acyte para el gasto del fu  
nol q. usa en las Pontales de las Casas Capitu  
lulares y Cancel Publica, y q. cuide de encen  
de las todas las noches dte pres. año como  
lo era hauiendo arse primero dte pre  
sente mes hasta fin de Dize. q. vendra  
de el como es costumbre, y ser dhas tres  
arrovas de acyte las q. annualm. se dan



y gartom en dho farol de que de Mayo  
con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron doy

D. Julian Calleja

Josef Villena  
y Caballero

Antonio Barrios Manuel de los Angeles Francisco  
Barone Rubiano Juan Carrillo

Antonio Moreno Juis de Piedras

M. Manuel Carrillo  
Rus  
S. C.

Josef Tarcia  
Fidalgo

En la villa de Puego endie y siete dias del mes de En  
año de 1797 nov dia y un año estando en la Sala Capit  
hular se juntaron a Cavildo los Venables Conesos Justicia y  
Regimiento de esta villa, como lo han de uso y costumbre  
con llamamiento q. Dio fe haver hecho orden del Sr. Regi  
dador Juan de San Pedro y Ponce ante Cavildo: es  
a saber el Sr. Julian Calleja, Algado de la P.  
Consejo Regidor de esta villa. D. Josef Diez de Eranes  
D. Josef Villena. D. Antonio de Gambr Aquilera. D. M.  
Manuel de la Plaza. D. Juan de Cobel y D. Bar  
Rocio Regidore. D. Antonio Moreno, uno de los quatro  
diputados nombrados p. el comun, y D. Manuel Carrillo  
de sus. Pior Indico nombrado por dho comun, y así  
juntos trataron con sucesion y acordaron lo siguiente  
vide en este Cavildo una Carta orden q. el señor Consejo  
ha hecho p. el al parecer Venitosa a este





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

to. M J  
 Arguimos por d. Juan de Torres Mend.  
 General de la Ciudad de Cordova, Capital de esta Pro-  
 vincia su fecha en ella en el dia veinte y tres  
 de Diciembre del año <sup>mo</sup> pasado. Amil Ser-  
 cientes y noventa referre a la q. le comu-  
 nicó el Sr. Conde de Campomanes  
 subdelegado General de Penas de Camorra  
 y castro de Justicia del Reyno para  
 los nuevos encarexamientos de los Pueblos por  
 esta efectos, y q. le haviam excludo de ellos las  
 multas, y condenacion q. le impongan en las  
 causas de Montes y Plantas, y alio contra-  
 venir a la Real orden de devida de Pena  
 y Pena de. cuyos puntos se dixio prevenir  
 el Sr. Conde en Instrucion de veinte y dos de  
 Diciembre del año pasado Amil Setecientos ochenta  
 y nueve q. le remite en nueve de Febrero  
 del dho año de noventa en q. se expresan refer.  
 Particulares q. comprehende referido. Carta  
 orden que irra y confiendo de ello. La dilla auon-  
 do se quando cumpla y seante todo quanto en esta  
 Carta orden se previene y manda y en su seccion  
 y cumplim. y para evacion lo q. ordena se haon  
 saber en contenido a los Excmos. publicos y de  
 numero de esta dilla para que para parte  
 cada uno cumpla con lo q. se previene, haciendola  
 tambien saber al Pno. Judio personal del comu-  
 da dilla para el mismo efecto de que  
 cumpla en la parte que con el habla, poniendo  
 por continuacion testimonio de este acuen-  
 do. y en seguida expresada notificacion  
 de





Veinte maravedis.

SEI LO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

y acordándose en la Sesma de Cavildo de esta Villa con las demás ordenes que traxeron de la Merced para que en todo tpo Corra

Con esto se saca este Cavildo y firmaron lo que supiere

D. Julian Calleja

Antonio Gamero

Barbara Tubis

M. Manuel Carrillo

Presy  
D. C.

Josef Villena  
y Cabrera

Manuel de la Cruz

Antonio Moreno

Josef Garcia

Diego de la Cruz

D. C.

En la Villa de Buzos en quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y un año estando en la Sala Capitular se firmaron a Cavildo los señores Concejo Justicia y Regim. to esta villa, como lo han de uso y costumbre con llamam. to que dio fe haver hecho de ord. en el Señor Corregidor don Alon de San Pedro Perreye este Cavildo es a saber el Señor D. Juan



don Calleja Abogado de los R<sup>os</sup> Reales. Con-  
sejor de esta Villa = D<sup>o</sup> Josef Drai de Henares, D<sup>o</sup> Juan  
Villena, D<sup>o</sup> Antonio de Gomiu Aguilera, D<sup>o</sup> Juan  
de Cotes, y D<sup>o</sup> Bartolome Riuo Pedroses, D<sup>o</sup> Me-  
go Infante D<sup>o</sup> Antonio Moreno y D<sup>o</sup> Luis de Pe-  
ñales de los quatro Diputados nombrados por el comun  
y D<sup>o</sup> Juan el Conde de Rius Procurador Sindico  
nombrado por dho comun y asi juntos tresaron  
confirieron y acordaron lo siguiente

En este Cavildo yo el Excmo Rey hizo saber la R<sup>o</sup>  
Pragmatica, S<sup>o</sup>mo, en q<sup>ue</sup> se dan nuevas reglas para  
contener y castigar la vagancia de los que hasta agora  
se han tenido con el nombre de ~~Estromos~~ o Castellanos  
nuevos oy y fee

Vide en este Cavildo un Pedim<sup>to</sup> o Memorial que en  
se presenta, dado por D<sup>o</sup> Juan el, Antonino Carras  
Rius Sindico Personero del comun desta Villa, en q<sup>ue</sup>  
dice que vien por extenso consta a del comun y a este  
Ayuntamiento q<sup>ue</sup> hallandose esta Villa en posesion  
de no pagar Alcabala a Genaro alonso, por P<sup>o</sup>vir  
gio del Senor D<sup>o</sup> Alonso el once dado en veinte de  
Agorro del pasado año de mil trescientos quarenta  
y seis. el Senor Fiscal del Real Consejo de  
Hacienda en treinta de Julio de mil trescientos  
once de mand<sup>o</sup> desta Villa para q<sup>ue</sup> la pague  
y se siguieron autos por sus tramites, hasta  
la Sentencia de vista y revista, y despues el  
Apoderado desta Villa, dirijo suplica al Senor  
D<sup>o</sup> Felipe Texero merendando la renta y al qu-  
sicion de otras Alcabalas, vago varias condici-  
ones, y una dellas que los ciento treinta mil du-  
cados que por ella se devian se habian de pagar  
a ciertos Plazos, y q<sup>ue</sup> esta cantidad se havia de  
tomar a Censo, lo q<sup>ue</sup> se efecuo desde febrero  
de treientos diez y siete, hasta Abril de seis-  
cientos diez y ocho con R<sup>o</sup> Permiso, y que



14  
havía de imponer esta Villa los derechos que  
le acomodaren, hasta que se beneficiare la Redem-  
cion y eraguada havia de Cerrar la Cobranza  
de Alcabalas y avitricion, lo que se aprobó por Su  
y en conformidad de lo condicionado entró esta Villa  
a admistracion los derechos y Alcabalas q. impus  
hasta que arrivada en el Pago de los Niños de  
los Censos se le quito este manejo, y Posterior  
en el año pasado de mil Setecientos Sesenta y tres  
se obtuvo esta admistracion, y pagaron los Niños  
que se devian a los Arrendadores Censuales y se  
simieron los diez reales pertenecientes a los arren-  
dadores importantes ciento veinte, y tres mil siete-  
cientos de esa quantia estava deviendo por el  
año de Setenta y tres, como resultava de la cuenta  
formada por D.º Baltasar de Luna ultimo Administrador  
y Posterior Por el año pasado de Setecientos  
ochenta y nueve se verificó el total Redencion  
y se devio haver tratado de la Exencion de  
avitricion y estincion de Alcabalas, mas ya  
que no se ha logrado, sin embargo del acuerdo  
hecho, desde luego hace la mas viva Preension  
para que fueran de se acuerde, con la qualidad  
de que no tenga ejecucion hasta q. lo aprueve  
el Real y Supremo Consejo, y conduze pri-  
viendo, así se acuerde, y q. p. para su aprobar  
se surta al señor Fiscal de dho Consejo, con  
cientos testimonios q. pretende, p. que se obten-  
ga la absoluta cesacion de Alcabalas y avitricion, se  
gun, y como mas largo se expone en dho Ream-  
nemonial, q. visto y Conferido sobre ello = La  
villa a cargo se hacen y libran los testimonios  
q. el Procurador Sindico del Comun solicita







Ciento maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Que sea con la calidad de que lo puecan  
gostituir

Viose en este Cavildo un Pedimento, que el Señor  
Corregidor ha mandado traer del, dabo de D. Manuel  
Antonio Carrillo Ruiz, Proi. Síndico Personero  
del Comun desta Villa, en que entre otras cosas  
dize que el a Par, y fealdad de todo, y vindando con  
siste, en que sus Indivisiones estan aplicados en las  
Negocias de su Cargo sin omision ni escutar cosa  
por la q. a otro se perjudique ni quebrante el  
respeto de la Justicia, y lo que otro violan todo  
Masorazgo y sus dependientes; Comodo lo am.  
particulares que incluye dho Pedimento, o creencia  
y otras que en ella, que todo visto, y conferido  
Re. ello. La Villa acordó que el Señor Corregidor,  
esta Villa, en uso de la Real Jurisdic. ordina  
ria de ella, en vista de dho Pedim. Determinare  
lo que tenga por conveniente, y sea arreglado  
a Justicia

Viose en este Cavildo un Memorial que en el  
se presenta dabo por D. Juan Solano de  
Cavilla, y Alfonso Cirujano, Fiel de esta  
villa, en que hace presente ha llegado una  
Noticia se comunicó a la Junta municipal  
de Propias, cierta orden relativa a señalar  
cien Ducados de Salario annualmente al Ciru  
jano titular desta Villa, y respecto aq.  
dha asignacion, como tal Cirujano, Duplica  
se acuerde sele contribuya con la cuota de 100  
unms, y cien v. que le estan señalados a



de que el M.º D.º de Colanón, según y como mas lar-  
go se expresa en dho Memorial, que visto,  
y confiendo de ello. La Villa acordó, que sin  
ser visto de que el dho D.º Fran.º Colanón  
y Cavilla pueda repetir por los años  
acordados y solo vi por el inmediato ante-  
cedente de que mirana la Congregacion,  
sele contribuya por dho año y de mas  
venderos del dho D.º Fran.º Colanón de Cas-  
tilla como tal Cruzado, con los unmit  
y cien r.º asignados.

La Villa acordó, que respecto a que Fran.º de  
Alfonso Zamorano, vecino dha Villa, e ha-  
lla nombrado por Cobrador de los Caudales  
de Propios dha Concep.º, y traxer poras dilig.  
para ello, cense en el encargo de Cobrador,  
haviendo el dho Cava para q.º le conste, y al  
aportario Arqueño de dhos Caudales para que  
haya la cobranza como es de su obligacion.  
Con esto se acordó este Cabildo q.º lo firmen  
los que supieron de q.º fue =

D.º Julian Cuevas      Josef Villena  
y Cabreraz

Antonio Camero      Juan de la Cruz

Baron de Rubia

Antonio Moreno      Diego Infante  
Paisa Piedra

D.º Manuel Carrillo  
Rus

Josef Carrillo  
Pedraza

En la Villa de Pinos en este dia



El mes de Febrero del año de mil setecientos y uno  
y un año estando en la Sala Capitular de San  
Juan de Carlos los señores Consejo Justicia, y Rea-  
miento de la Villa, como lo han de uso y costumbre  
con llamamiento que no se ha ver hecho acordar  
al Señor Conde don Juan de San Pedro, Portero  
de Carlos y asimismo al Señor don Julian Calleja  
Abogado de los R. Consejos, Conde de esta Villa  
don Josef Villena, don Antonio de Gamir Alcaide  
don Juan de la Plaza don Juan de  
Cortes = y don Bartolome Ruiz Regidor = don Juan  
Carrillo de Puebla = don Diego Infante = don Antonio  
Moreno = y don Luis de Piedras. Diputados nom-  
brados por el Com. = y don Juan de Carrillo de Pias  
Procurador nombrado por dho Com. y así jun-  
tamente confirieron y acordaron lo siguiente  
Vine en este Carlos un pedim. que en el se presenta  
dado por don Antonio Rodriguez de Guada, Presb.  
de esta Villa, y deerman en favor de la Cofradia  
o Congregacion del Rosario de Nuestra Señora de  
las Cruces, sita en la Hermita de San Anton.  
Avad. con un Real despacho o Provision del  
Real y Supremo Consejo de Castilla, y q.  
el Señor Conde don Juan de San Pedro, ha mandado traer a este  
Carlos, cuyo Real despacho, Pedim. y demas  
en su seguida fuesen en el tenor siguiente  
Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de  
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias  
de Jerusalem, de Navarra de Granada  
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca  
de Sevilla de Cerdeña, de Cordova de Cor-  
cega, de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya  
y de Molina etc. Por quanto por parte  
de don Juan de Carrillo de Pias, Procurador  
de la Congregacion del Rosario de Nuestra  
Señora de las Cruces, sita en la





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

San Antonio Avad de la Villa de Puer  
se oyo al nuestro Consejo con la Petición de  
D. P. S. Josef Barrera, y Señora, en nombre  
y en virtud de Poderes q. con la solemnidad ne  
cesaria presento y hizo de D. Antonio Rodriguez  
de Guisada, D. Antonio Gamiz, D. Antonio An  
tona, Bartolome Dalio de la Cruz, D. Anton  
Mancher Pimentel, Josef Garcia Hidalgo, Juan  
Julian Canere y Bartolome Ruiz Carro  
nero, vecinos de la Villa de Puer. Reyno  
de Cordova, hermano mayor, theniente  
alcaide, Depositario Secretario, quadrillero,  
y sacristan de la Hermandad de Maria  
Virgin, de las Mercedes, sita en la Hermita  
de San Antonio Avad, de aquella Villa,  
ante J. A. pareco, y dijo que deseando  
mis partes la prosecucion de las indenaciones  
con que se ha conuinado hasta aqui, desde  
nueve de Setiembre de mil quinientos noventa  
y dos segun resulta de testimonio de ellas  
que en mismo presento y hizo dado por el  
tomo estovano de la Riva, en veinte de  
Abril de mesmo parado al siguiente año en  
que se hallan insertos los Capítulos como  
pondientes a su observancia, y cumplimiento p.  
que tenga efecto y atento a ser en unida de  
nuestros Congregantes, por los perjuicios que  
en ellos logran, y en caso de mora de  
seles hace en Enrique, como el beneficio que





**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.**

Logran las Señoras Amigas al Puroato  
 no alo que se añade que todas las noches, y a  
 oraciones se Vera el Rosario en la Hermita  
 citada, ael que concurren muchos devotos, de  
 cuyo beneficio concueian siempre que no subsistiere  
 esta Congregacion; por lo que a V. A. suplico se  
 sirva haver por Prevntado Dho Poder, y  
 testimonio en que se hallan incluidos los Capi-  
 tulos de Dhas Ordenamas; y enu vista, y de  
 los motivos que deso expuestos a proras las en  
 todo, y por todo lo que y como en ella se contiene,  
 y echo conu Inseccion mandan libran  
 el Competente Real Despacho para su obre  
 vencia, y cumplim. en adelante, en que mi  
 partes reciviran especial mrd. D. = Josef Barre  
 ray Heras = y el tenor del testimonio en  
 que estan comprehendidas los Capítulos de  
 ordenamas que se citan en la Dicion ante  
 cedente es como se sigue = Yo el Infanscrip-  
 to Escribo pp.º al numero desta Dilla de Qui-  
 go doy fee que hoy día de la fecha por  
 D.º Antonio Rodriguez de Querada Presiente  
 desta Dilla y hermano Mayor de la Her-  
 monda de Maria S.ª. alar mrd. de  
 lita en la Hermita de Señor San Anton.  
 Avad desta Dilla esvrio ante mi un quader-  
 no de folio entero el qual tuvo principio  
 e e



en el día trece de Agosto del año pasado  
de mil seiscientos y noventa, y a el  
folio ocho de su quaderno, hay un crite-  
morial y constitucion. El qual, y auto pro-  
vedido con el tenor siguiente = Y Yo  
señor escrivano Casillo Bueno: Juan  
Casillo de Oluna: Bartolome de ciudad  
y Castro; Antonio de Rojas: Diego Pico, Pres-  
viteros, Fausto Antonio Ruiz, Eligio, Ab-  
diacono Pedro de Gamir, Antonio Gil, Ma-  
ximiliano Berbullos, Fran. Co. Caamona  
Capellanes, Antonio Castillo Moreno,  
Fran. Co. Romero, Juan Ventura, Vicario  
Gonzalez, Fran. Co. Caraqueil Billena, y de  
mas que vian aqui expresados, todos vecinos  
de esta Villa de Puego, Venamos los pies  
de V. S. T. atendiendo al mayor servicio de  
Dios y de su Santissima Madre, y para sa-  
tisfaccion y á las muchas Gracias, honras  
y favores que su divina Mage. ha hecho y  
hace á todos los fieles que con devocion se han  
referido su Santo Patrono, y viendo que en esta  
villa hay algunas personas fervorosas en  
su devocion p. que vaya á las y no descaes-  
ca, y sea vien, así para vivos, como para las  
vendidas animas del Purgatorio, que goza  
de tales sufragios, y havemos inclinado á la  
virgen Nra. de las vias. Imagen de Nues-  
tra devocion, que está en la Capilla sita en la  
hermita de Señor San Antonio Abad, desta  
villa, y que no tiene su sagrada divina ma-  
rentas memoria, ni censo que la limen-  
que los fieles ofrecen de su voluntad, todos por  
tas unánimes y conformes queremos ayudar  
de



con susfragios, los unos, á los otros y <sup>18</sup>atención  
al culto divino, y arco de la dha Capilla, así,  
acudiendo á la frecuencia que devemos á V. S. F.  
como á nuestro Pastor, Suplicamos con todo ven-  
dimo, sea servido de concedernos este consuelo  
y beneficio, devaso de las constituciones siguientes.

1.<sup>a</sup>..... Que qualquiera hermano, ó Hermana  
dha Congregacion, de qualquiera estado, y condi-  
cion que sea enmendada, ha de dar por ella  
un Real de moneda de 8. m. y dos mrs. cada  
semana del año para que todos los Domingos  
se diga una misa. Rexada en el Altar  
de la Virgen Santissima de las cruces, p.  
vivos y difuntos de nuestra Congregacion,  
atendiendo que muchos dias de fiesta, suele  
no haver mas que la misa de comen,  
y que sera alivio, y consuelo tambien á los  
vecinos de la dha Hermita, y que vemos q.  
esta misa se diga entre otros y nueve del  
dia, y el resto de mrs. sea para ganso de  
leña, y Aceyte para alumbrar á nuestra  
Senora, y rezarle su Santo Rosario.

2.<sup>a</sup>..... Que en muriendo hermano, ó Hermana  
de nuestra Congregacion havemos de dar  
limosna cada uno ocho mrs. advirtiendo q.  
la limosna dicha, sea una sola por  
estado y estado, la qual se ha de  
distribuir en diez y seis misas que se han  
de decir, por el anima de dho hermano  
ó Hermana difunto, y en quanto hasta



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y UNO.

Que Nere su entierro, dos para alumbrar la Santa Cruz y dos para el cuerpo, y dos velas p[er] en el Interim que estuviere en su Casa antes de ser enterrado, las quales sean de seis y seis cruces, en muestra de voluntad se digan en dha Hermita dando a los sacerdotes limosna de sesenta y ocho mrs. por cada una y cera, para lo qual ha de haver un libro donde se rayan fin mundo con razon del dia mes, y año, asistiendo los celadores al cumplimiento dello cada que se ofierca, a los quales les hacemos cargo de sus conciencias si huviere en ello alguna negligencia notable, y demas haremos de ofrecer nueve noches el N.º Rosario por el Anima del difunto o difunta heramos nuestros.

3.ª Asi mismo acordamos una fiesta a Nuestra Señora de las Cacerces en cada un año para el Domingo segundo del mes de oct. excepto si la Feria tuviere alguna ocupacion en dho dia y si la huviere queremos se haga el Domingo proximo siguiente que haya lugar con uenia, maior, Preste Diacono, sub. Diacono, y ala asistencia de los señores Beneficiados, la qual dha fiesta diligencie el hermano maior, y los celadores de expensa de





Teinte marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y UNO.

4a La Congregacion, dando cada uno lo que fuere su voluntad; y queremos que dha fiesta se perpetue para siempre jamas en honrra de Dios y de su Santissima Madre.

4a Que si alguno de nuestra Congregacion, hombre, o muger se hallare enfermo en la Cama con extrema necesidad sin tener quien le vocara, constando ser cierto, el Hermano Mayor, y los Celadores pidan a los demas Hermanos limosna para alivio de tal necesidad, y le socorran con ella.

5a Que si algunos de dhos Hermanos de nuestra Congregacion, hombre o muger muere tan pobre que no tenga p. enterrarse, no se a lugar que la Tolera lo entierre de caridad, sino que nosotros lo hayamos de hacer con la mas moderada pompa que sea posible, por amor de Dios.

6a Que el Hermano maior q. se le nombrare sea de nuestra voluntad, hombre, en quien concurriran las partes que tal oficio y cargo Requiere, de ciencia, y conciencia, a quien atenderemos, y obedeceremos, en todo lo q. fuere al util de nuestra Congregacion, el qual tenga primero voto en todo, salvo si fuere en caso de seguirle notable daño a la dha Congregacion que para eso se



7<sup>a</sup> Juntara y anulara, derogara, y dara por na-  
da su voto, y parecer, y podran nombrar otros  
que subrogar en dho officio, y cargo para pre-  
veer el lugar del que fuere Excluido.  
Que haya dos celadores en esta Congregacio-  
nari para el cuidado de lo arriba menciona-  
do, como para cuidar de gobernar, y recibir  
la gente que fuere en la Procesion del S.  
Rosario, quando se va rezando por las Ca-  
lles, como p. favorizar, y arrivar a los Gua-  
dulleros que se nombraren para la cobran-  
za de los maravedis de Semana, y de funt.  
y que les hagan fuerza los entreguen q.  
antes al deposito de dhas limoneras, donde  
se les dara Recibo de lo entregado para su  
descargo, y que a falta del Hermano ma-  
yor, el mas anciano de los dhos Celadores  
sea preferido para disponer en lo que  
fuere combeniente.

8<sup>a</sup> Que el Depositario sea nombrado en el  
Concilio general como los demas oficiales,  
hombre avonado, el qual sepa leer y escri-  
va para que no se ofrezcan (como puede  
suceder) algunas controversias, sino que  
estén las cuentas claras, y para vien su yo, y  
de todos que axemos un Arca con dos llaves  
donde se recoja dha limonera, la qual Arca  
tendra en su Casa dho Depositario, mas las llaves  
tendra una el Hermano mayor, y otra un  
celador, y para el buen regimen habra un  
libro en que declare las Partidas que entran  
en dha Arca, y otro de gastos que hagan cargo  
y descargo con declaracion cierta de lo que se  
ha gastado y en que los quales dho libro se



queden avasado de las llaves con dha limonera<sup>20</sup>  
y para que el dho Deponario, reciba lo que  
le entregaren los cuadrilleros, puede tener  
un quaderno, y luego que haya ocasion de  
abrir dha Arca se haga enxada de lo que  
hubiere en su Poder fuera de dha Arca, y que  
no se da ni desar sacar ni dar algunos sin  
libranza del Exmo de la dha Congregacion, con  
las quales libranzas se descargara cada que  
le sean pedidas cuentas.

9a

Que el Exmo sea nombrado y los demas ofi-  
ciales referidos por votos secretos en Cavildo  
general que se hara en cada un año con la  
asistencia del Vicario que es o fuere de  
villa, en el qual Exmo. han de parar los  
Papeles y libros de dha Hermandad, el qual  
dara los testimonios que le fueren pedidos  
para quien y donde mas combengian se halla-  
ra presente, a los Cavildos y Juntas asige-  
nerales, como particulares que se hicieren,  
sin cuya asistencia no se procedera en cosa  
alguna, y ha de tener su voto inmediato  
del de Hermanos Maiores y Celadores,

Tambien guardara en su Poder el libro donde  
se han de firmar las cuitas que quedan  
mencionadas en el Capitulo Segundo.

10a Que en este numero de Hermanos sea  
de ciento y sesenta y cinco, por las cuentas  
del Santissimo Rosario, a los quales  
dhos Hermanos sean nombrados quince  
cuadrilleros para cobrar de los miembros  
las dhas limoneras, y asi como cada mes  
del Santo Rosario empiera con el Padre





Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.**

Que así tendrá en librote cada uno  
a los ocho cuadrilleros, diez hermanos de  
quien cobrar dha limosna, y ellos tendrán  
cuidado de encomendarlos a los Hermanos  
y Hermanas Recen los muer e Rosarios  
al difunto cada que se ofrecan hix ac-  
traer los ochomús, arriva Referidos

11. Que así en esta muer e Hermandad se con-  
lo que en las otras que hay fundadas en  
esta Villa de no admitir en ella, Recor-  
culatos, Juueros, ni de otra mala Exara,  
ni hombres que se embriaguen, rotadores,  
Blasfemas, maldicientes, & Lismaticos, y  
caro q. sean admitidos, sin conocer dho  
defectos, luego que se sepa, sean excluidos  
de nra. conuocacion, y borrados de nra.  
libros.

12. Que así mismo sean nombrados dos Sacris-  
tanes en dho. Cabildo general para que  
tengan cuidado de sacar los Domingos  
entre ocho y nueve de la mañana para  
poner en el Altar de Nuestra Señora  
quatro velas que así de arden, mientras  
se dice la misa de los hermanos  
y estos tales tendrán cuidado de la lim-  
piera y arcos del Altar de Nuestra sra  
y de los fardos que salen con el nra.



Geintemarquesis.



SELLO & CUARTO, VENTENA  
RAVEDIA, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

Por tanto y con la Real Cexa que se les hizo  
re cargo, y que estén ciertos cumplidos en el Santo  
Oficio

Y como estas constituciones se han servido  
y se de aprobarlas, concediendo nos la facultad  
y licencia para introducir y fundar esta  
Congregacion, y Hermandad, con su auto  
ridad, así vicario de esta Dilla, asparco de  
cumplim<sup>to</sup>, como para las ausencias de sumas  
y elecciones generales, Reservandonos de las parti  
culares por Cobres, en q. para estas sea  
necesario mas ausencia que la de Hermandad  
maior y oficiales de la Tierra, y que el vi  
caro se halle presente en las Generales  
quando se haian de dar oficios, jurata, y  
revisita de cuentas que se tomanen, por que  
es nuestra voluntad, la qual Resignamos  
a la R. D. y. sin cuya bendicion no proceda  
mas cosa alguna = Bartolomeo Madrid, y  
Carrero = Antonio de Rojas = Juan Carrillo  
de Osma = Josef Vicario Gonzalez = Diego  
Lrico = Manuel Coro de Gamiz = Faustino Antonio  
Pauir Peligro = Francisco Canaque de Villena =  
Juan Antonio Romero = Juan de Pozas  
Guerrero = Juan de Molina - Ortiz = Juan Ben  
tura de la Torreina = Pedro de Gamiz Carrillo



Auto 7

Antonio Castillo Bueno

En la Villa de Pico en veinte días del mes  
de Diciembre de mil seiscientos noventa, y  
dos años su Señoría Illustrísima el Señor  
Don Antonio Pimentel Ponce de León, Abad  
de la Ciudad de Alcalá la Real del Consejo  
de S. M. R.ª habiendo visto las constituciones  
ante escritas que estan en quatro folios con  
dijo que las aprobara y aprobó quanto ha  
dijo de Dios y mandó le obrenen, y quanta  
las dhas constituciones como en ellas se con-  
tiene, y para sumaria primera su Señoría Illu-  
trísima interpuso e interpuso su autoridad  
y Judicial decreto, tanto quanto puede y ha  
lugar de Dios y mandó se entreguen al  
mano mayor original para efecto de su  
conservacion y que en todo tiempo conste  
lo dispuesto en dhas constituciones, y por este  
su auto así lo proveyo, mandó y firmó.

Antonio Pimentel Ponce de León = Ante  
mi = Pedro de Rute Delgado = Secret =

Señor que lo relacionado mas largam. Con-  
tra y parece de dho quaderno, que para  
este efecto existió ante mi el dho d. n. Ant.  
Rodríguez el q. volvi a entregar, y firmó a  
qui en Cairo; y lo invento concuerda con su  
original aq. me remito, y p. que conste  
de la presunte que firmé en la Villa de  
Pico en veinte de Octubre de mil seiscientos  
y ochenta años. Don Antonio Rodríguez  
de querada = En testimonio de verdad = Anto-  
nio Moyano de la Rosa

Fuero por los al nuestro Consejo con lo  
informado en el asunto, por la Justicia



y Ayuntamiento de la referida Villa de <sup>12</sup>Pueyo,  
y lo expuesto, sobre todo por el nuestro fiscal  
por auto que proveyeron, en veinte y siete  
de Mayo próximo pasado, se acordó en pe-  
rta esta nuestra Cámara: Por la qual aprovamos  
en la forma ordinaria las contribuciones que  
van insertas de la Congregación de Rosario  
de nuestra Señora de las Mercedes, y va  
en la Hermita de San Antonio Avad  
de la Villa de Pueyo con tal de que quede  
sujeta á la Jurisdicción P.ª ordinaria en  
todas las causas que ocurran, y que á las  
Juntas que celebre á vista qualquiera de los  
Alcaldes ordinarios y en su ausencia y en fer-  
medad un Regidor, excurandose la concurrencia  
del Vicario E.ª de dha Villa, á menos que  
no vea individuo de dha Hermandad, y en  
este concepto; y que la elección de condeantes  
que trata la constitucion undécima quando  
se verificare tener las calidades que en ella  
se expresan sean acondamiento instructivo de  
la Jurisdicción P.ª ordinaria, y no á arbitrio de  
la Congregación: Fue así en nuestra voluntad. Da-  
da en Madrid á cinco de Abril de mil setecientos  
setenta y tres. =  
Nuestro Rey don Carlos III  
don Blas de Hinojosa = don Luis Vazquez y Curato  
don Pablo Fernandez Bonafino = don Bernand  
Comero = don Pedro Escobedo de Arce  
yo el Rey nro Señor y su Es.ª de Cámara  
la hize escribir por su mandado con acuerdo de  
los de su Consejo = Reg.º don Nicolas Berduo =  
Thes.º de Cam.ª = don Nicolas Berduo =  
don Antonio Rodriguez de Guada. Presvit.º





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Yo, D. Juan de la Villa, y Hermano Mayor de la Cofradía o Congregación del Rosario de nuestra Señora de las Mercedes, sita en la Hermita de San Antonio Abad, ante vmd como mespedro, proceda y anreserva de otro qualquiera recurso á dicha Congregación competente de que en caso necesario protesto usar, digo q. para que continúe dicha Cofradía, con el aruelo prescripto por leyes del Reyno guardando sus constituciones. Le pidió á S. M. y señores al Supremo Consejo de Castilla solicitando su aprobación de que se acordó cuenta y oydose del Fiscal de S. M. Leovigildo por dho Supremo Tribunal en veinte y siete de Mayo del año pasado de setecientos ochenta y tres aprobar como en efecto, aprobaron las memoradas constituciones, con lo que dicha Cofradía o Congregación del Rosario quedase sujeta á la Real Jurisdicción ordinaria en todos los asuntos q. ocurrieren y que á las Juntas que celebrasen asistiese qualquiera de los Alcaldes ordinarios, y por su ausencia ó enfermedad un Regidor escusándose la concurrencia al Vicario de dha dha Villa amén, que no fuese individuo de dha Hermandad, caso cuyo concepto y en el de que quando se verificare la exclusión de Congregantes, que tachava





Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.**

La constitucion undecima, fuese acoomodada, instruye-  
 tivo a la Justicia Real ordinaria, y no acaute-  
 ala Conocacion, se libro Real despacho en  
 cinco de Abril de dho año de ochenta y  
 tres que es este con q. requiero a Vmo. todas  
 las veces en dho. necessarias = Esta diligencia tan  
 preciosa no se ha podido evaguar con mas  
 anticipacion acausa de los mucho asuntos  
 que han ocurrido a la Hermandad, y haver  
 sido preciso que los oficiales de ella, haviendo  
 puesto su aplicacion a Vaguardos; con es-  
 pecialidad a la obra de la Hermita que se  
 halla pendiente, y a fin de que lo breve  
 lo remedio por el Consejo; y no se dilate  
 por mas tiempo = Suplico a Vmo. que ha-  
 viendo por presunto este mi Perm. y dan-  
 dose por requerido con dho Real despacho,  
 se sirva prestante el devido cumplimiento; man-  
 dando se cite a Carildo; y el cuerpo de Actas  
 tambieno haga igual diligencia, anotandose  
 en el libro Capitulax y evaguado seme entre-  
 que todo original p. custodiarlo, en el archivo  
 de la Cofradia y conservar su dho. enterramiento  
 propio a Justicia que pido y a su = dho. An-  
 tomo Rodriguez de Quesada =



Manuel Bexmelo, y Morán =

Auto /

Por Presentado con el Real Despacho  
o Provision que en el se cita et que por su  
medio visto hizo lo obedacia y obediencia con  
el respeto y veneracion a S. M. y Señores  
el Real y Supremo Consejo de Casti-  
lla de rido, y en su execucion y cumplim<sup>to</sup>  
mando lo que cumpla y se hace todo q<sup>ue</sup>  
en el se ordena, y para lo mismo se lleve  
al Consejo Justicia y Regim<sup>to</sup> de la Villa  
en el primer Cavildo que celebre, lo  
mando el Sr. D. Julian Calleja Abogado  
de los R. P. Consejos Corregidor de  
Villa de Pucero en ella en otro dia del  
mes de Febrero de mil setecientos noven-  
ta y uno = D. Julian Calleja = Josef  
Garcia Hidalgo

En la Villa de Pucero en el dho dia mes  
y año yo el Escrib. publico y notifique  
el auto anterior a don Antonio Rodrig.  
de Quereda, Presvitero, vecino de la Villa  
en su persona Soy feci Hidalgo

Convenida con original de que el Sr.  
Francisco Escrib. da feci  
y visto todo, y confesio de ello = La Villa acordo que  
cumpla y se hace todo quanto en dha R. Provision  
o despacho se manda y en su execucion y cumplim<sup>to</sup>  
quieren a S. M. y Señores las causas, y prehen-  
siones que previere, y de q. debe gran con auto  
al Capitulo once inserto en dho R. despacho de  
viendose todos los Papeles presentados al Consejo  
pondo de R. Viro

Viose en este Cavildo un Pedim<sup>to</sup> o Memorial que es  
el se presenta dho por Fran.



24  
dita Villa, en que dice se le ha nombrado por  
Cancero en este pres. año, y en atencion a hallarse enfer-  
mo padeciendo Dolores reumaticos, y con edad de sesen-  
ta y cinco años, y no estar examinado de alarife,  
y siendo preciso no farse los brazos p. componer  
qualquiera quebradura de Canevia, se le aumenta  
con, e impovilitara la Curacion, por lo que no  
puede cumplir con dho encargo, et que se puede  
poner en otro y conduir pidiendo se sirva esta villa  
haverlo por encargo de dho oficio, y nombrar otro,  
que todo visto y confenido se. ello = La villa acor-  
do admitia, y admitio referido despedito del expre-  
sado Fran. de Vera, y en lugar de nombrar  
y nombro a Moreno, vecino esta villa, a el  
que se le haga saber p. q. lo accepte segun  
como esta acordado.

Viose en este Cabildo un Pedim. o memorial  
que en el se p. que el Señor Conregidor  
ha mandado traer del d. por Agustín de Flo-  
res vecino esta villa en que hace postura en  
los tres ramos correspond. al Caudal de Pro-  
pios y arriendos p. admitir en ellos, las Posturas  
y Puestas que se hicieren desde primero de  
Enero del pres. año, hasta fin de Diciembre,  
de el, y que se recaudan en la Aduana esta  
villa, en precio de tres mil y setenta r. de  
por lo presente se tiene presente año, con difer-  
separacion y conduir que todo visto, y confenido  
se. ello = La villa acordo que me-  
tratando de la Curacion de Alcazar, y arriendos  
esta villa, no a lugar a la solicitud del  
Agustín de Flores, lo q. se le haga saber  
ce





Este marauebol.

SEPTIEMBRE QUARTO, VEINTE MA  
NO DE MIL SETE  
CIENTA Y VNO.

Viose en este Cavildo un Pedim.<sup>to</sup> Memorial que en el se presentada por d.<sup>no</sup> Anthon.  
de Gamir, Aquilera, d.<sup>no</sup> Fran. co Estunoz Pese.  
xano y d.<sup>no</sup> Juan Daxea, Diputados de Tegua  
nombrados el primero por esta Villa y los  
dos por los Ciudadanos de Tegua esta Villa  
en que dicen q.<sup>e</sup> med.<sup>ta</sup> a havere hecho el  
Registro de Cavallos Padres en este presen.  
te año y desechado a los quatro uno por  
los defectos q.<sup>e</sup> tiene por lo q.<sup>e</sup> no han que.  
dado mas que tres, con los que no hay vas.  
tante para la monta deste presente año,  
y ser preciso proporcionar otro, y estando  
mandado se compre a costa de los Caudales  
de Propios lo hacen presente a esta Villa  
afin de que immediatam.<sup>te</sup> se acuerde la  
Compra de otro Cavallo Padre, a costa de N.  
feridos Propios, y concluyen pidiendo asi se  
acuerde segun y como mas largo se expresa  
en dho. Pedim.<sup>to</sup> Memorial, que visto  
y conferido fue ello = La Villa acordó q.<sup>e</sup>  
immediatam.<sup>te</sup> se compre un Cavallo q.<sup>e</sup>  
Lleve a Padre a las Teguas de Paro  
esta Villa, a las qualidades, y circunstancias  
previendose en las O.<sup>rd</sup>enenes que se  
tratan, para lo qual se nombren por Co.  
misionados para dha. Compra al N.<sup>ro</sup> fer.





Veinte maravedis.

SEILLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Antonio de Zamora Regidor, y a d. Juan Carrillo de Rueda, Diputados del Comun, los q. los executen, con efecto de lo mandado por d. ordenes, dando cuenta de quanto se ere particular

hagan, y por lo suso dho fue aceptado

Este en este Cavildo un Pedido Memorial que en el se presenta dado por Juan Bernardino Balvardo, y Juan de Lortz, vecinos de esta villa en que tienen haer un Portusa por arrendamiento y por tpo de este presente año en la Penca de Novalia de quema de vino para aguardiente, Mirrelos, Rosols, y otras Licorias de avano, y consumo de esta villa, y intermimo, en precio de Seismil muercedientos, cinquenta y ocho r. y veinte y siete mrs de vellon que es lo que pertenece ala Real Hacienda por la cuota y extincion del estanco de Merca espada puesto en la tenencia de la Ciudad de Cuenca Capital de esta Provincia, y traer, y entrecar, Cartas de Pago, q. lo acuerden y con diferentes condiciones que la una es, que en el caso de que se les vniere dha Merca, como dueños de ella se les acomodare, han de poder concertar alq. persona que aparezcan, dhas Condiciones y en el caso de no acomodarse se obligan a abasar



cer esta Villa, y su termino de Aguardiente, y de  
mas Licores; y que si algun Cochero, o  
vino quisiere quemarlo, no lo ha de poder  
hacer sin su intervencion y consentimiento, y  
pagandoles diez r. por cada arrova de Aguard.  
que produzca el vino que así quemare por cada  
arrova estanco vien sea, para su consumo o para  
Sacarlo de esta Villa, en cuyo caso han de  
traer y entregarles, tornaguia, y prima que  
acredite el Pueblo donde lo haya vendido; y con  
la condicion de que en quatro meses primeros de N. Fe-  
brero han de vender el quartillo de Aguardiente  
comun ados quartos de Perla y Curicela  
de color de el de Noche a veinte quartos, y lo otro  
de color de el de Noche comun, a veinte qua-  
rto, el de Perla y Curicela a diez y seis  
quartos, y el de Noche, a veinte y dos quartos  
y todo ello de buena calidad, y en puercos publicos  
y con medidas arregladas como esta mandado  
segun y como mandamos Leyes, en lo co-  
munal q. visto y conferido sobre ello = la villa  
de Puerto de la Cruz y de Puerto de la Cruz  
el Senor Conde de Portugal y de  
asendo el dho. en la forma y en las condicio-  
que la hacen, excepto la condicion q. trata  
de que los Cocheros hanan de pagar diez  
r. por cada arrova de Aguard. que saquen  
de el dho. q. quemaren de el Cochero y vendan  
por mayor, pues esta se quita y solo se  
de cobrar de lo que se venda por menor  
lo q. se les haga saber a dho. Puercos por  
que les viene; y asi mismo q. el Senor



Consejo se le ha mandado que ponga por el ter-  
mino que se ha servido y admita las Puestas  
que se hicieren y preceden á su remate en el  
mayor Postor, lo que sea concitacion del di-  
putado de Pleitos de este Consejo.

Fuero en este Consejo que respecto á la orden  
que se obtuvo del Señor Fiscal del Consejo  
y Camara de Castilla para hacer las obras  
que necesitan la Puente que llaman de Coron  
reano, y las Camarcas publicas de esta villa,  
mediante esta hecha y acordada la dha Puente  
haviendo conferido sobre ello. La villa acordó  
que inmediatamente se pronuncie la dha  
Camarcas con arreglo á lo mandado en refe-  
rida orden.

Viose en este Consejo una Copia de Escria. al  
parecer dada signada, y firmada de Fran. de  
valles y Heredia Escriba del numero de esta  
villa de una Escria. de obligacion al ponerse  
orogada ante el Rey por el dia diez y ocho  
de Noviembre del año pasado de mil seiscientos  
y noventa por el Rey y Señora Contralla, vecino  
de esta villa por la dha Escria. de obligacion  
en forma de depositaria, Mayordomia  
y administracion, beneficio y cobranza á los  
Caudales del Ponto del Pan de ella en que  
ha sido nombrado por este Consejo, por tiempo  
de este presente año de mil seiscientos noventa y  
uno desde primero de Enero que pasó hasta  
fin de Diciembre de él, y á cada cuenta con poco  
cuenta, legal, y verdadera, y pagar en Alcanres  
que resultasen, y con Sumision y Salario en









Teinte maravedis.

27

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

Recurso y Carta de Pago finiquito y laros en bastante forma, y para que dhas Cobranzas se hagan se le entreguen todo los Papeles y documentos que justificaren dho deutos, y en los libros apunte con Partidas claras, y distintas ramos y año, lo q. recibiere, cobrare, y entregare, y con las demas solemnidades al dho. y todo con asistencia de dho Diputado Clavero y de otra intervencion, y si para dhas Cobranzas necesario fuere parecer en juicio lo puede hacer ante qualesquier Señores Jueces Audiencias, y tribunales q. Conbenyan, haciendo todos los Requirimientos, y Demandas, Protestas, querrelas, Reclamacion, Apelaciones, aparcamiento Autos y diligencias Judiciales y extra Judiciales que Conbenyan a forma que por falta de Poder no se se de hacer dhas Cobranzas, y poner Cobro a los vienes, y Causal de dho Puerto, y seguir todos, y qualesquier Pleitos que se peticion y si por culpa, omision descuido, o negligencia no se signiere el buen Cobro de dhas Causales, y los deutos de Gramos de dho se pusiere a Cobranza, a mala calidad, o se peticion vienen alguno de ellos, ha de ser de su cuenta campo y riesgo y haga se saquen al Regon por corriendo con los vienes raices de dho Puerto, y que se vendan en precios convenientes







Esta Villa = <sup>28</sup> D. Joaquin Cavallo y Leon, <sup>28</sup> Mayor y Regidor = D. Josef Villena = D. Antonio de Gamir, <sup>28</sup> Regidor, D. Estanuel de la Plaza, D. Juan de Cordero, D. Bartolome Rurio, Regidores = D. Juan Carrillo, D. Diego Infante D. Antonio Cordero, tres de los quatro diputados nombrados por el comun, y D. Estanuel Carrillo de Rios, Prox. Sindico nombrado por el comun, y asi juntos trataron, confiriéron, y acordaron lo siguiente.

Vieronse en este Cavildo los memoriales q. en el se presentaron aca el uno por D. Juan Cordero y Delgado, Presintero medico titulado de la villa, en q. ha e p. se le tiene por tal medico con el salario de cien y cinco ducados anuales sin embargo de estarle señalados cien y cinco por el Reglam. de la Real y Supremo Consejo y por disposicion del Ayuntamiento de la villa, apertando cien ducados cada año hasta fines del proximo par. y a hora ocurre a hallarse en com. por lo q. suplico fermande al Depositario le avone cinquenta ducados con lo demas que se p. para percen. <sup>ter</sup> año proximo parado = D. el otro dado por D. Juan Ferrero Lopez Excmo. y D. Antonio Josef Campizano ambos medicos verificados y en esta villa, en q. dicen q. el Ayuntamiento tiene esta <sup>a</sup> concedida por el Real y Supremo Consejo de Castilla facultad para nombrar un segundo medico a la villa con la dotacion de doscientos ducados anuales, cuya plaza esta con proveen y sin sueldo la primera por seruela D. Juan Cordero tambien medico por Xaron de la villa en fermed. q. et tiene impedido tan q. mucho tiempo hace en com. cumpliendo como buen Compañero de q. p. que el Publico sus Poderes y el Servicio no carezcan de un Profesor que le sirva Dupl. de q. atendida la necesidad de medicos titulos que la villa tiene y los meritos que le asiste aley nombrar para los referidos plazas q. fielmente servirán a lo amable de D. Juan Cordero la jubilacion de cien y cinco ducados anuales que en el dia esta percibiendo, cuya Pension aya luego quieren la plaza la dotacion q. les corresponda hasta su fallecim. segun y como mas largo se expresa en el presente viates que visto y confesado sobre ello = La Villa acordó q. mediante a hallarse impedido el D. Juan Cordero de servir como tal medico por las enfermedades que en esta paciencia nombrara y q. en su lugar se le nombrara un medico titulado de la villa en el lugar de D. Juan Ferrero Lopez Excmo. con el salario de doscientos ducados anuales señalados por el Reglam. de la Real y Supremo Consejo de Castilla con la condicion de dar al Ayuntamiento









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

A lo Cumpla  
 En este Cavildo se presentaron dos titulos expedidos por el  
 Exmo. Senor Duque de Medinaceli por los quales es tenido  
 su Ex. nombran a Vito Vlera Garcia, por Exmo. de Cavil  
 do de Alcavalas dta V.ª en lugar y por fallecim. de Do  
 mingo Garcia Moreno, y olicia q. mediante dho nombram. y  
 tener cerrado el quarto donde se custodian los Papeles pertenec. a dho  
 Ex. para q. en su falta de Verificacion no padecan  
 algun denucio y para poder trazar ad dho oficio como oficial  
 que es del selo franquear con llaves permitiendole trazar  
 en el, y visto y confenido sobre ello = La Villa acordó no ofrecerle  
 reparo alguno mediante asea el oficio suyo propio y estar nombra  
 do p. dho Exmo. Senor, para que los Papeles no tengan denucio  
 de le permita el uso de la oficina donde se custodian hasta que  
 aprobado por el R. y Supremo Cons. pueda usen  
 Frase en este Cavildo se llego el tiempo de sacar al Pregon  
 el abasto de Bacalado dta Villa y su term. p. este presente  
 año y primeros meses del sig. y habiendo confenido sobre ello = La  
 Villa acordó se sacre al Pregon el abasto de Bacalado dta  
 Villa y su term. p. desde el dia crivenotes de Comra de este  
 presente año hasta otro tal dia del año que viene dho de  
 noventa, y dos señalando p. el unico finare el dia veinte  
 y ocho dte pres. mes, y se admitan licitas o cartas habiendo  
 vases a los Pueblos inmediatos, y se admitan con Portinas, y  
 mejoras q. se hicieren todo ello con suasion al Diputado de Puerto  
 dte Com. y al Pro. Sindico al Comm. y q. el señor Com. y  
 se dirá mandado sin Cumplir. y llevanto a dendo dta  
 La Villa acordó q. ala maior brevedad se saca Patron del Vano  
 dta Villa, y Campo dta term. con distincion a las de el Estado  
 a hilos dalgos para lo qual se nombra por Diputado ad  
 cum el Anton. de la Plaza Recordor q. men lo practique  
 sin perdida de tiempo p. q. por el se firme otro con la  
 separacion de las que estan prevenidas en las R. d. d. como  
 micasas p. el annual deemplaro al oficio el q. se remi  
 ta ala Ciudad de Cordova como esta mandado con su Pa  
 tron se saca con expresion al numero de hilos que cada  
 deano tiene a dta la edad de diez y siete atremia



y seis años, y expresion de los vecinos Casados que esten  
dentro de los quatro años y por el dho J. Manuel  
de la Plaza fue aceptado  
con esto se avo este Cavildo y lo firmaron =

J. Julian Calleja

(2)

José Villena

y Cabrera

Antonio Gamiz

Juan de Cordero

Barthelemy Rubien

Juan Carrillo

Diego Infante

Antonio Moreno

J. Manuel Carrillo

Ruso

José María

Hidalgo

En la villa de Pico en veinte y tres dias del mes de  
Febrero Anno de diez noventa y un años. Estando en la sala  
Capitular se juntaron a Cavildo los señores Conz. Justicia y  
Recom. de dho. con llamamto que dio se havia hecho don  
de señor Correg. y con Ceula antedicha y expresion de cada  
un de los Cavalleros Regidores Diputados, y Sindico al  
Comun es a saber el Sr. don Julian Calleja, Abog. de la R.  
Conz. Arce, el Sr. don Antonio de Gamiz = don Manuel  
de la Plaza = don Bart. Ruino = Regidores = don Juan Carrillo  
= don Diego Infante = don Antonio Moreno = y don  
Luis de Piedras, Diputado nombrado por el Comun  
y don Manuel Carrillo de Rus. Sindico nombrado por  
dho Comun, y asi juntos trataron con firmaron =









Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y YNO.

en una tabla donde este Parente acordos para que lo pueden leer con la pena al Compraventa de tres Ducados de multa, y proceder de lo dhas que haia lugar, y q. el Tenor Consejo se sirva mandarlo asi Cumplir y llevar a debido efecto: Cuyos pteos se entienden asi hoy dia de la fecha hasta ultimo del mes de Mayo prox. venidero La villa acordó q. la Junta de Prop. despache libranza para q. al arca de tres llaves donde estarian las llaves q. producen dhas Caudales se saquen tres mil seiscientos y ochenta y dos d. y se den y entreguen ad. Alfonso de Leyva Presvitero de tal a por los mismos q. se le estan teniendo del valor de un Cavallo q. d. n. Anton. de Gomez et p. n. a regidor, y d. n. Juan Carrillo de Rueda Diputados del Comm. y ambos nombrados p. n. para la compra de un Cavallo Padre le han com. p. q. sirva de tal alas Feugas de Tara de los Criadores de villa y su terr. de que de Nuevo

Con esto se acabo este Cartido y se firmaron

D. Juan Carrillo Antonio Gamboa Manuel Carrillo  
Barone Rueda Juan Carrillo de Rueda

Diego Infante Antonio Morones  
Jus de piedras

D. Manuel Carrillo  
Ruz

Jose Garcia  
Hidalgo

En la villa de Trujillo en el dia de...





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Taxo Anul Setec. noventa y un años, estando en la Sala Capitular de Ayuntamiento de Carildos... Condes. Justicia y Pedim. de esta V. como lo han de uso y costumbre con llamam. que dio fe haver hecho el Orden de esta Condes. Juan de San Pedro Pontero Oye Carildo es de aver et S. org. Julian Calleja Abog. de la R. Cons. Condes. de esta villa = D. Josef Diaz de Alenares D. Antonio de Gamis Aguilera D. Estan. de la Para = D. Juan de Codes = D. Bartolome. Ruvio Repidoz D. Juan Carrillo de Rueda = D. Diego Infante D. Antonio Moreno = y D. Luis de Pineda Diputados y nombrados por el Comm. y D. Estan. el Carrillo de Pius Prox. Sindico nombrado por dho Comm. y asi juntos trataron, confirieron y acordaron lo siguiente

En este Cavildo yo el Exmo. Rey y luce sobre la R. Pragmatica Tomacion enq. de com. nuevas repub. p. comenes y Cartipia la Novancia a los que hasta aqui se han tenido con el nombre de Piram o Castellanos nuevos, doy fe

La Villa acordó q. respecto a lo util y veneficio q. es a los Publicos el que en ella haya tropa p. comenes qualquiera motivo de guerra, royo y demas, y p. auxiliar a la Justicia entorcas que se ofrescan, se represente al tenia Intendente de la Ciudad de Coadova. Capital desta Provin. cia suplicandole se envie a guardados desta Villa un esquadron de tropa que permanezca en ella para por este medio evitar qualquiera modo que pueda haver, con el temor que a la tropa le tienen toda la vez.







32

en el se presenta dado por D.<sup>n</sup> Antonio Josef Campi-  
no, Medico y vecino dta Villa, en que dice que habia  
pocos dias que con D.<sup>n</sup> Fernando Lopez Nival facultad  
formo el memorial pretendiendo los dos servir las Plazas  
de Medicos titulares dta Villa, y en Cavildo que se  
celebro se proveio la una en favor del referido D.<sup>n</sup>  
Fernando quedando la otra vacante, por lo que su-  
plica se le cotoque en ella, recibiendo lo por medico ti-  
tulor como al antecito cuia funcion esta pronto a des-  
er con la asistencia puntualidad, y diligencias que deve  
particularm<sup>te</sup> a los Pobres miserables, sin llevarles cosa  
alouna mediante al Numerarse este con la cantidad con  
que esta dotada dha Plaza por el Supremo Consejo.  
Segun y como mas largo se expresa en dho memorial  
o Pedim<sup>to</sup> que dize y confiere sobre ello = La Villa  
acordo nombra y nombra por segundo medico titular  
dta Villa al dho D.<sup>n</sup> Antonio Josef Campiano con  
la renta de un mil y quatrocientos r. anuales que-  
dando los ochocientos restantes cumplim<sup>to</sup> a los docientos  
ducados que estan consignados para dha Plaza, para  
el sustim<sup>to</sup> de una Comadre, Partera haciendose esto  
presente al Real y Supremo Consejo de Castilla,  
y hara q. temerera su aprovacion no ha de tener  
efecto la cobranza dta Renta; y habiendo enviado  
allaman y concurrido el dho D.<sup>n</sup> Antonio Josef Cam-  
piano se le hizo saber dho nombram<sup>to</sup>. Quer-  
lo acepto vaf. de expresada condicion, y juro por Dios  
y aima Cruz segun dho que le recivio dho Senor  
Consejo usar y ejercer dha su facultad con fidel-  
y leal m<sup>te</sup> asistiendo a los Pobres de solemnidad  
sin llevarles interes alguno, y de defender el curre-  
no de Maria Vn<sup>a</sup> a la Concepcion que ofrecio  
cumplia

Viose en este Cavildo un memorial que en el se





Diez y seis maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y OCHO, CIENTOS NOVENTA Y UNO.

prevenza dado por el amable Geronimo Texano, en  
dize q. en atencion a haverse cumplido medio año de  
cuido de los desta Villa en el mes de Febrero  
dte año y hallandose necesitado replica de libros  
de las partidas que son docientos y setenta y tres que tocan  
al medio año; tambien participa que en el  
año pasado junto con el dte Texano para dho Veloz  
y en el presente una y q. siendo preciso de tres años  
dias unta los quatro cuerpos de dho Veloz, y  
se para cada momento, segun y como mas largamente  
se expresa en dho testimonial que visto y confesado  
sobre ello = La Villa acordó se despache libranza  
de docientos y veinte y tres q. se den y entreguen  
dho amable Geronimo Texano como tal Veloz  
de tiempo de medio año cumplido el mes de  
Febrero pasado del presente y que en lo benido  
sele contribuya con doscientos y setenta y tres reales para  
unta los cuerpos de dho Veloz de dte Veloz  
Exatose en dte Cabildo havense advertido de  
cerro que se hace por los vivientes de las Comunidades  
mendicantes en la Corte de la Villa y de dte  
na y que hizo las Dehenas y montes de las  
Causales de propios del Conde de esta Villa  
para el sueldo de dho Com. haciendo confesado  
sobre ello = La Villa acordó que para remedio de  
esto se pase inmediatamente recado por los Car-  
teros Regidores Diputados de dte Villa para  
Pares Guardianes de los Com. de esta Villa para





Delante marañés.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

que contengan cosas hereditarias, y no hagan semejantes cosas ni daños, el que sea en un caso p. que los ganados de otros Comendados no anden en las herencias del término de esta. Lo que se haga a favor de los Dependientes de Campo a fin de que se cumpla su cumplimiento.

Fructos en este Cavildo como en el q. se celebró el día veinte y tres de febrero pasado de este presente año se dio precio a todos los Comensales, y por esta causa se ha experimentado falta de ellos así como por los malos temporales q. se están experimentando, y habiendo conferido sobre todo ello = Sab. acuerdo q. sin perjuicio de lo acordado en el citado Cavildo de Antigua y por ahora p. los Regidores y Diputados venideros se den vicariamente los Partidas a todos los Comensales seg. la naturaleza del tiempo quedando aquel Cavildo en quanto a lo de mas en su fuerza, y vigor.

Con esto se acordó en este Cavildo y firmaron los q. supieron =

J. Julian Calleja, Josef Villena, Antonio Gamero, Juan de los Rios y Caballeros, Juan de los Rios, Barone Rubia, Juan Carrillo, Diego Infante, Antonio Moreno, E. Rueda, Luis de Piedra, Manuel Carrillo.

En la villa de Pineda en v. y tres dias



Muñoz Amal Suteo noventa y un años estando en  
la Sala Capitular se juraron a Cortes los señores  
Jurado y Provedor de esta villa como lo han de ser  
que con llamamiento que dio se hacen hecho orden  
señor Correo. Juan de San Pedro Lorenzo de Cere  
y con cedula antecedente a los Cavalleros Diputados  
Sindico del Común en abaven el señor D. Julián  
Calleja Abogado de los R. D. Cor. de Madrid = a  
señor D. de Henares D. Anton de Gornni e Aquile  
D. Meram! de la Plaza = D. Juan de Cobes = a  
Bano. D. Ruvio Pedroner = D. Juan Carrillo de  
Rueda, D. uno de los quatro Diputados nombrados  
por el Común, y D. Meram el Cavallero de Dios.  
Procurador Sindico del Común y así Juntos  
trataron confiriéron, y acordaron lo siguiente  
En este Cavildo el Sr. Correo. Hizo para una Certificacion que  
dijo haver recibido por el Correo ordinario al parecer  
de los por D. Joaquin Josef de Burgos Excmo. de Camarero  
y secretario del R. Acuerdo de la Aud. y Chamilleria  
al Rey nro señor que reside en la Ciudad de Madrid  
sufecha en ella en quince de este mes de mayo, por lo  
que se expresa que en virtud de orden del Real  
de la fecha en cargo de Julia de año proximo pasado se  
remitieron a D. Chamilleria las representaciones que  
por el Corregidor de la Ciudad de Medina, el Vicario,  
y varios vecinos de las dhas. ciudades se hicieron en favor de que se  
diera la Plaza de Medico D. D. Fernando  
por D. Ramon, y no a D. Anton. Cambizano para  
los venideros y de los señores del Real Acuerdo de  
orden de el asunto las providencias conbeni. Cua  
orden hecha notoria en el general celebrado en este  
decho mes y año remando para el Sr. Fiscal  
quien por su respuesta manifestando que a  
fin de un quinquenio podría el R. Acuerdo mandar el  
dicho Despacho a esta Justicia y Ayuntamiento  
para que en el termino de quince dias con  
los Diputados y Personero informase con justificación  
que persona sirve el Cargo de Medico titular  
con lo de mas que expusiere a lo que se proviere  
auto en primer de este mes de mayo como



lo decía el Señor Fiscal de S. M. de S. M. y como <sup>3</sup>mas  
laxamente espresa en dha Certificación que vista y confesado  
sobre ello = la dilla acorda se que y cumpla lo que  
en ella se espresa, y que en el termino señalado se  
haga el Informe que se fiere con arreglo a lo que  
ora

Viose en este Cavildo una licencia de parecer dada por d. Juan Toribio  
deventer y Salgado Inspector General fuer Privativo y Com.  
General de las ciudades, Puertos de España y Fuera en Ciudad  
en d. de seis de Febrero del año pasado de mil setecientos  
y ocho por la q. concede licencia a don Juan de Flores natural  
de la Villa y Solado de Rio de Sevilla de Cordova  
para que se vire al servicio respecto haver servido  
sin intermision el tpo. de ordenanza con lo demas q. espresa  
en y como mas largo. se fiere en dha Certificación que vista  
y confesado sobre ello = la dilla acorda se que y cumpla lo q.  
en ella se fiere, con arreglo a lo prevenido en las  
ordenanzas de Cortes y se le devuelva la dha licencia.  
Convento de acabo este Cavildo, q. firmaron los q. supieron

D. Julian Calleja

Antonio Samudio

Man. Toribio

Man. de los Rios

Baron Rubias

Juan Carrillo

M. Manuel Carrillo

Rue J.  
D. F.

Francisco  
Hidalgo

En la villa de Pineda a veinte y cinco dias del  
de 8





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

mes de mayo del mil setecientos noventa y un años  
 estando en la Sala Capitular de Sumario de  
 Cavildo los Señores Conr. Just. y Regim<sup>to</sup> de ella  
 como lo han usado y costumbre, con llamam<sup>to</sup> que  
 dio se ha ex<sup>to</sup> hecho Juan de M<sup>o</sup> Pedro, Portero  
 d<sup>o</sup>te Cavildo, en esta mañana es de aver, el Sr.  
 D<sup>o</sup> Julian Calleja et bo<sup>o</sup> de los Sr. Cons. D<sup>o</sup> Co-  
 nre D<sup>o</sup> Navilla, D<sup>o</sup> Josef Diaz de Henares  
 D<sup>o</sup> Anton<sup>o</sup> Algarriz, D<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Anton<sup>o</sup> Alca-  
 Plaza, D<sup>o</sup> Juan de Codes, y D<sup>o</sup> Bartolome  
 Rubio. Previdores = D<sup>o</sup> Juan Carrillo de Piedad  
 D<sup>o</sup> Diego Monte = D<sup>o</sup> Anton<sup>o</sup> Puroviano, y D<sup>o</sup> Jo-  
 seph de Pizarra = Diputado del Comm<sup>o</sup>, Jmes. de  
 aque D<sup>o</sup> Portero hizo relacion de haver par-  
 das Casas de D<sup>o</sup> Juan Antonio Carrillo P<sup>o</sup>  
 Andico Personero del mismo Comm<sup>o</sup>, y tambien  
 das de D<sup>o</sup> Juan Davila Garcia su hermano  
 Politico, y no podido habersle por decirse  
 en su fuera d<sup>o</sup>ta; con este motivo y p<sup>o</sup> que el  
 ayuntamiento se celebrare, con la solemnidad  
 que corresponde; acordaron, asisto del, D<sup>o</sup> Juan  
 Lopez que en su efecto se vea hacer las funcio-  
 nes de tal, por sea la Persona que le  
 siguio en votos en la eleccion que se hizo  
 para este mes<sup>to</sup> año; y asi<sup>to</sup> d<sup>o</sup>te havien-  
 dose curado adho<sup>o</sup> y f<sup>o</sup>stando Companero a



Dieinte mara



SELLO QVARTO, VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

En esta Sala Capitular, y con respecto a no haver llega-  
do el caso de prestar el juram<sup>to</sup> necesario, lo hizo  
ante summa por dno y a una Cur<sup>ya</sup> seg<sup>na</sup> pro-  
meriendo portarse en su oficio bien fiel y legalm<sup>te</sup>,  
y a defender el ministerio de la Comrepcion inmanu-  
lada de Maria S<sup>ma</sup>. v<sup>na</sup> lo es obligado, y  
con una oblig<sup>a</sup> se praeio a su am<sup>te</sup> confesio y auor-  
dando f<sup>te</sup>

En este Cavildo se acordó pedir al Cavallero Comarcal  
del Ex<sup>mo</sup> vno de Duque de Medinaceli crayn<sup>do</sup>  
mas a una Ciudad de Montilla por medio de  
Josef de Toro, crayn<sup>do</sup> como Administrador de la  
Alca<sup>ldia</sup> de dicho Ex<sup>mo</sup>. en esta<sup>da</sup> un mil fanegas  
de trigo alg. hay en sus alhones apaeio de  
treinta y dos y cada una que es acomo en el  
dia se esta vendiendo p<sup>a</sup> subasta y benefu<sup>te</sup>  
al Com<sup>un</sup> de Juaros en consideracion a que  
por la sequedad del tiempo se esta experimentan-  
do q<sup>e</sup> el trigo cada dia toma aumento de precio  
y por que tomada xaron del precio mas equi-  
tivo a que el Precio de Sta V. puede darlo para  
el Panado es superior y excedente, con  
notorio perjuicio a dicho Com<sup>un</sup>, y p<sup>a</sup> evitarlo acor-  
daron se espente como va referido

En este Cavildo se acordó igualm<sup>te</sup> que enaron  
a que el Testimonio de Salas una de senda



forma tenia enajenadas algunas Partidas q  
expreso Manuel Antonio de la Plaza, uno  
de los Diputados de Crottoner no haver podido  
liquidar sin embargo de los oficios que  
ha hecho para su ajuste y cobranza y de comen-  
tar Cuentas de Propio con Orden y forma  
por ser este uno de los Requiridos para ella y  
de Vivieren por el Diputado los oficios Competen-  
tes para el Censo q no verificamos de cuenta  
en primer Ayuntamiento p. acordar lo q le convenga  
por conveniente.

Y Con esto se acordó este Caudal q se firmaron  
los que supieron con fe =

D. Julian Calleja Antonio Gamero

Man. Antonio Juan de los Rios

Bernabe Rubio

Diego Infante

Antonio Morera

Luis Piedras

Fernando Lopez  
Hexmora

Jose Garcia

Hidalgo

Entalada de Diego en veynete dias del mes



En la Villa de Diego en trece y un día del mes de  
 mayo del año de mil setecientos y un años, estando  
 en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los  
 señores Com. Justicia y Reg. de esta C. como lo han  
 de uso y costumbre con el nombramiento que dio fe haber  
 hecho el Sr. D. Juan de San Pedro Ponce de  
 Cavildo es a saber, el señor  
 D. Julian Calleja, Abog. de la R. C. de esta  
 Congregación de la Villa = D. Josef Diaz de Henares  
 D. Antonio de Garmir Aguilera = D. Estanislao  
 de la Plaza, D. Juan de Codes, y D. Juan de  
 Puno, Regidores = D. Diego Infante, uno de los  
 Diputados nombrados por el Com. y D. Juan  
 Cavildo de San Pedro Indico nombrado por  
 el Com. y así juntos trataron confiriéron  
 y acordaron lo sig.

Trasponer a instancia de este Ayuntamiento unos  
 Autos principales a Pedro de Curvial toledano  
 Juan Luis Calvo, Juan G. de Camere, y Juan  
 de Leyva Cavildo vecino de esta en que dicen  
 que este Com. a consecuencia de las R. C. de las  
 que hablan acerca de la Cria de Cavallos de  
 Pezara, años por comp. quatro para que fuesen  
 a Padres, los quales años venden en el mis-  
 mo Pezaro con el cargo de un curvial, manteniendolos  
 y tenellos a disposición de los Criadores que acudieren  
 a cubrir sus Novas en las montañas de quienes  
 se desprecian en esta y en la R. C. por cada una





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

y sin haver intervenido el Smpo de  
dho Cavallos en las Ptas estipuladas, ourre  
que los dueños de Segua se encusan a pagar lo  
tambrado, con motivo de lo prevenido en la  
Cedula de vho de Sep. de l' año pasado de set.  
o henta, y mere en que les es onera della,  
y en este Concepto lo estipulado por dlos, no pue  
de coner como perjudicial, por lo que se dire  
ra traron de N. ca. en dho Cavallos que en  
prontos de nroga precedida taracion, cuyo va  
lor se les admita en abueno de l' adeudo que  
contra gieren, avonandose les las pagas que  
dren en hechas, con lo demas q. expresari, q.  
todo visto y confesido sobre ello = La villa  
acordo que N. ca. esto a lo que enu mandado  
por las R. ca. que traron en raron de la  
cua de Cavallos de Para, se ap. recien, por los  
Peitos q. el N. Consejo nombre tres Cavallos  
a los quatro que el Peim. N. fiere, medio a  
que el de Curroval to de como se ha de ser  
por similit, cuyo aprecio se pratique con  
ciraion de los Diputados de Segua, dho  
dueños de los tres Cavallos, al Diputado de  
Peytas, de Corro. y Simoio Tenorero de  
comun, y fecho que sea se traiga a Car  
do, todo lo qual el N. Consejo se ha de  
se







D. Diego Infante - uno de los quatro Diputados  
nombrrados p. el Comun, y D. Manuel Carrillo  
de Rive Procurador vniuerso Nombrrado  
por dho Comun, y en juntos trataron confixer

Q<sup>ue</sup> y acordaron lo siguiente  
En este Cavildo yo el Exmo ley ehire vaxen  
la Rl. Pragmatica vancion en que se dan  
nuevas reglas p. contener, y castigar la vagancia  
de los que hasta aqui se han tenido con el nom-  
bre de Fieles o Castellanos nuevos doy fe  
B. vniuerso vaxen en este Cavildo las auis formadas  
vniuerso de Cristoval toledano, Juan Luis  
Calvo, y otros Consones, en lo q. se avia acordado  
en el Cavildo celebrado, en treinta y uno de  
Marzo pasado dho presente año se appua-  
ran tres de los quatro Cavallos que dho Reim.  
contiene; que vnto dho autos y confexido se  
ello = La villa acordó que los tres Cavallos que  
se hallan en Poder el uno de Fran. co Sanchez  
de Camere; el otro de Fran. co Lepa Cavilla  
y el otro de Juan Luis Calvo. se pongan por  
a hora en la Casa que d. D. de Dios de Enares  
Regidor dho Ayuntamiento tiene en la Plazuela  
del Caballero d. D. de Dios. C. e. y se puse a  
ella, vnto al asunto que pertenecia se puse  
y se nombra por a hora por fiel que cuide  
del Alimento, y de las necesidades p. dho Ca-  
vallos, a suon de Arenas Avulcha, vecino de  
estas, al que se le haga saber p. que lo acep-  
te, y fuer al que se le encuentre por a hora  
para la manutencion y de las cosas que oca-  
con dho Cavallos dormil y de los Cauales



Propio al Consejo dnas. que se lo dió y  
entregue en Depósito en virtud de Libranza  
que para ello se despachó la Suma de Prop.  
dno Consejo; y se nombra por su parte que  
asista del asno y cuidado de San Juan Cavallo  
a Pedro Pao vecino dnas. al que se le haya se  
ven p. que lo acepte y fure y todo fecho en  
el Cavildo.

Y con esto se acabó este Cavildo y firmaron los  
que supieron =

D. Julian Calleja Antonio Gamiz Man. ~~...~~

Juan de ~~...~~

Basme Rubio

Diego ynfante

Manuel Carrillo

Josef ~~...~~  
Hidalgo

En

en la villa de Pisco en quatro dias del mes de  
Abril del año de mil noventa y un años estando en la  
Sala Capicular se juntaron el Cavildo los señores  
Com. Juan y Pegim. dnas. como lo hay de uso y  
costumbre, con Namam. que dió fe de haber hecho  
orden al señor Consejo Juan de San Pedro  
Porreño dno Cavildo en arance de Peña don  
Julian Calleja Abog. de los R. Com. Concejo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

D. Josef Diaz de Enaxen, de la  
 villa de Camiri Aquilera, D. Manuel Antonio  
 de la Plaza, D. Juan de Codes, y D. Bartolome  
 Puvio Regidores, D. Diego Infante, y D. Pet  
 tonio Moreno los otros q. Diputado nombrados  
 por el Comun, y D. Juan Carrillo de Pu  
 Pro. Sindico nombrado por dho Comun, y as  
 juntos trataron confixeron y acordaron lo sig  
 Tratose en este Cavildo que mediante ciertas ex  
 quadas las diligencias, Capreios a Cortes Caral  
 Paces, como se acordó en el Cavildo celebrado  
 en treinta, y uno de Marzo pasado de este año con  
 resulta de los autos formados en dha razon  
 que se ha dado cuenta de ellos en este y por  
 ellos consta que el Cavildo de Juan y Juan  
 Calvo se ha apremiado en tres mil ciento  
 ta, y cinco r. de dho Cavildo de Juan y Juan  
 y serc. y el de Francisco de la Cruz en tres mil  
 de dho Cavildo y uno todo, y confexido de dho  
 villa acordó se traga en recaudo de dho tres  
 Cavallo Paces poniendose de dho por dho  
 al Caro de Anton Arenas fiel nombrado para  
 ello de Pedro Puz rivierte y en la quadra  
 quantel de dho p. ello en el Partido de San  
 Pedro de las, pagandose su precio y valor de  
 Caudales de Prop. dhas en virtud de libranza  
 que para ello se despache, acordando a cada  
 uno lo q. este dviendo de la Cantidad en que





SELLO QVARTO, VEINTE MIL  
RAVEDAS, AÑO DE MIL SEPTU-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo reconocieron según su obligación; entendiéndose tam-  
bien a los referidos fiel y sirviente del Cavallo  
comprado ad<sup>o</sup> Alfonso de leya, haciendo saber  
lo así determinado a los Diputados de Yeguas  
que lo son d<sup>o</sup> Anton de Gama Acuña, d<sup>o</sup>  
Juan Comunor Bejerano y d<sup>o</sup> Juan de Banea para  
que incesantemente cuiden según la obligación que les  
presta la última Real ordenanza de Zelaya, y  
visitar los quatro Cavallos, su mantenimiento  
envidado y asistencia

Y con esto se acabó este Cavildo que firmaron  
los q<sup>o</sup> supieron =

D. Juan Calleja Antonio Zamora  
Juan de Cades Barron Rubio  
Diego Infante

Antonio Moreno  
D. Manuel Carrillo

Rue  
D. J. Carrillo  
D. J. Carrillo

En la villa de Puego en 7<sup>o</sup> de quaxro dia del mes de Abril  
del Añ<sup>o</sup> de mil noventa y un años estando en la sala Ca-  
pituular se firmaron a Cavildo lo así como se muestra











y Regim<sup>to</sup> dras. como lo han visto y con unbre  
con el amon<sup>to</sup> que dio fe haren hecho dizen el Sr.  
Correg<sup>r</sup> don Alon<sup>so</sup> Portero este Cavildo es asu  
va el Sr. Julian Calleja Abog<sup>o</sup> de los R<sup>os</sup> de los  
Correg<sup>r</sup> dras. Sr. Joaqu<sup>in</sup> Carralleno y Leon y Agnada  
maior y Regidor = Sr. Josef Dras de Eraras = Sr.  
Antonio de Gamis Aguilera = Sr. Juan de la Pla  
za, Sr. Juan de Cacer y Sr. Bartolome Puro Pe  
gideres = Sr. Anton<sup>io</sup> Carroeno uno de los quatro  
Diputados nombrados p<sup>o</sup> el Comun y Sr. Estanuel  
Carrillo de Pua Pua Juroico nombr<sup>o</sup> por el comun  
y en junta trataron con p<sup>o</sup>ntencion y acordaron lo  
siguiente

Que en este Cavildo se alegado el tiempo de  
vacar al Pregon el avante de Carnes de las Carne  
cerias pp<sup>o</sup> con d<sup>os</sup> dias<sup>o</sup> por tiempo de se<sup>is</sup> años y primi  
meros de Agosto<sup>o</sup> haviendo conferido sic ello =  
La villa acordó se daque al Pregon el referid<sup>o</sup>  
avante de Carnes para este p<sup>o</sup> año y primi  
meros de Agosto<sup>o</sup> por termino de treinta dias  
en los quales se admitan las P<sup>o</sup>nevas y m<sup>o</sup>sevas  
que se hicieren y que el Sr. Correg<sup>r</sup> Sr. Rivera mande  
lo asi cumplir y q<sup>ue</sup> los autos que se hicieren se  
sustentuen con el Diputado de P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de los Com<sup>o</sup>  
y P<sup>o</sup> Juroico del Comun

Viose en este Cavildo una Peticion que en el mes  
de mayo para por Sr. Alvarez uno de los de  
Alfonse y como dras. En que dice que en el año  
proxi<sup>mo</sup> pasado de un<sup>o</sup> de Agosto<sup>o</sup> y noventa de este p<sup>o</sup> año  
de Enero para fin de Diciembre del con un<sup>o</sup> de  
cion y asistencia de Sr. Antonio de Gamis Aguilera  
Regidor y Diputado de obra pp<sup>o</sup> Car se hicieron las  
comras de la Cuenta y relacion pasada que le  
acompana y todas las segun sta relacion pp<sup>o</sup>



por tan diecimil nuevecientos noventa y cinco <sup>40</sup> de  
vellon los quales de le eran deviendo por haverlo  
suplido, en esta cuenta y relacion se expresaron por  
menor otras obras y reparos y havendose una en la  
Casa Conrifo que el camino de la fuente grande =  
otra en la Casa Conrifo que llaman al arroyo  
de los Alamos = otra en las Casas Capitulares = otra  
en el Paseo publico del adarve = otra en la Casa  
Puente de la C. de la Plaza = otra en las Carnicerias pp  
otra en la Casa Conrifo de la dehera de liones = otra en las  
armerias de las agujas = otra en la fuente del Rey Sr. J. and.  
y comal, otra en el Pelos pp = otra en la Casa que dho  
Comrifo tiene en la Calle de la Cruz = otra en las dos Ca  
sas que posee en la Plaza de Patengue, y otra en  
las fuentes Comriferas, un carro de materiales y  
manufacturas impondri la expresada Comrifo como por me  
nor se expresan en esta cuenta y relacion jurada, e  
informe que se hizo en conformidad por el Sr. D.  
Antonio de Gamini y concluye pidiendo se le haga  
pago de esta Comrifa segun y como mas largo se  
expone en esta Pericion, y relacion jurada que todo  
visto y conferido con el Sr. D. Acordo unido con  
dho Diputado y Sindico del Comm que han coman  
dado, apruevan, y apruevan esta cuenta y relacion  
jurada entoda, y por todo como en ella se refiere  
y por comrifa devian haver sido otras obras puestas  
y haverse hecho de su orden, y con intervencion  
de dho Diputado de obras pp. y que de lo expres.  
diecimil nuevecientos noventa y cinco y que han im  
portado los materiales y manufacturas de todas  
las referidas obras se les pague libramen  
para que de el dho dho de las dhas donde entran  
los mrs que producen dhas rentas y efectos. Se  
saque y se den y entreguen y haga pago de ello  
al dho Sr. D. Alvarez en dho dho de Avila





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo Manife y vicio estas. Suque de acario  
Con esto se acario este Cavildo que firmaron los  
que supieron =

D. Julian Calleja

Antonio Gamir

M. M. [Signature]

Juan de codex

Baume Rubia

Antonio Moreno

M. Manuel Carrillo  
Pues  
[Signature]

[Large signature]

En la villa de Pisco en quince dias del mes de  
 Mayo del año de setecientos noventa y uno, estando  
 en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los señores  
 Consejo Justicia, y Regim<sup>to</sup> de esta villa como lo han de  
 uso, y costumbre con Manifi<sup>to</sup> que dio fe haren hecho  
 Juan de San Pedro Portero de este Cavildo es a saber  
 el señor D. Julian Calleja, Abog<sup>do</sup> de los R<sup>os</sup> Cons. Consejo  
 de esta villa. D. Antonio de Gamir Aguilera = D. Manuel  
 [Signature]





†

12 Denon  
41

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.**

Ala *Maras* = *J. Juan de Codes*, y *J. Bartolomé*  
*Ruvis Regidores* = y *J. Manuel Carrillo de Pius*, *Procurador*  
dico nombrado por el *Comun*; y en este estado, el *Jho Juan*  
de *San Pedro* fuso por *Dios y alma* *Quin* *seg.* *ais*, haver  
citado a todos los *demas* en *forma*, y asi *juntos* *trataron*  
*conferieron* y *acordaron* lo *sig.*

En este *Carildo* y el *Exmo* *rey* *chre* *saver* la *R.*  
*Pragmatica* *Sanccion* en q. se *dan* *nuevas* *reglas* *para*  
*convencen*, y *castigan* la *Tapania* a los que *hayan* *aqui*  
se *han* *tenido* con el *nombre* de *Alcaldes* o *Carillanos*  
*nuevos* *o* *fee*.

Diose *cuenta* en este *Carildo* de la *orden* del *Exmo* *Señor*  
*Conse* de *Afueras* *re* *Informe* en *asunto* de *Novillos*  
y *viras*, y *conferido* de *ello* = *Carilla* *acordo* *se* *haga* *pues*.  
a *S. Cos* *no* *hallare* *de* *ello* *incomben* *alguno*.  
*Carilla* *acordo* q. *en* *q.* *al* *Informe* *de* *Parairia* *Setedicos* *curad.* *no*.  
*hayan* *concurrido* los *demas* *Regidores* y *todos* los *Diputados* *del*  
*Comun* *re* *otro* *Carildo*.  
Y con esto se *acabo* este *Carildo* y lo *firmaron* =

*J. Julian Calle* *J. Antonio Ponce* *Manuel*  
*J. Francisco* *Ruvis* *Pueblo*

*J. Manuel Carrillo*  
*Pue*

*J. Ponce*  
*J. Hidalgo*

En la villa de *Pue* *indiez* *dias* *del* *mes* *de* *Nov* *de* *1791* *at*



noventa y un años, estando en la Sala Capitular de  
Junta con los señores Corregidor Justicia y Regimiento  
de Alcaldes, como lo han de usar y costumbre, con el nombramiento que  
dijo se ha hecho de don Pedro Corregidor Juan  
de don Pedro Pantoja de don Carillo, es a saber el Sr.  
D. Julian Calleja, Abogado de los R. Corregidores,  
villa de J. J. Carralero y Leon Alonzo de mañan y  
Regidor, Sr. Antonio de Gamir Alvarado = D. Juan?  
de la Plaza = D. Thom de Codes, y Sr. Bartolome Puzo  
Regidor y Sr. Manuel Carrillo de Rius, Promotor  
dico nombrado por el Común, y así juntos, trataron  
confirieron, y acordaron lo siguiente  
Vienen en este Carildo unos autos que el señor Corregidor  
ha mandado traer a los formados a Regimiento de D. Juan de  
Acuña, y Galicia Promotor Fiscal de esta R. Justicia  
eng. de que por el mañan esmero que los depend.  
Campo de mañan p. custodia el término y sin averla  
dos tienen p. reparar los daños q. se causan principal  
mente con el ganado cabrio q. lo están introduciendo en  
los arroyos de Enarín y Quebrados, forzando la vía de  
Chaparral que hay con abundancia de agua en q. se intere  
sa el R. Servicio, y por esta causa con muchas las  
R. ordenes expedidas p. la Conservación y aumento de  
esperados arroyos, cuyas ordenes se hallan que por  
dar por los dueños de dho ganados en las q. se prohíbe  
dho entrada, como tan perjudicial a la Conservación y  
cua dicho arroyo, y además se lo contra la mente de  
señ. y en perjuicio de los dueños de dho montes, que  
ni los depend. pueden contentar, o ni con el  
quejo, los daños q. cometen los ganados por defecto de  
los ganaderos, estando en el herido de que pueden  
aportar en los referidos arroyos, en perjuicio de ellos  
y principalm. contra la mente del gobierno, con boce  
mas que expresai; Regim. y como mas lano se expre  
sa en dho autos que visto y conferido se ello = la  
villa acordó que mediante dno poder andan el gan  
do cabrio por Huertas y ríos, olivares grandes, ni peque  
ños, Zumbas, arroyos, de Enarín que ríos y Cha



paratos segun esta mandado por N. S. ordenes. y  
Las municipales ditas. solo lo especuren en las villas  
altas donde les era permitido.

En este Conildo por D. Julian del Rey vino desta villa  
se presento un titulo expedido por el Excmo. Senor  
Duque de Medinaceli, y de Sarrienera mi Senor, por  
el qual es deviendo su Excmo. a nombre por Regio  
de esta villa, en lugar. y por dimision de D. Croquet P.  
Lirones, y Cedillo, cuyo titulo es del Senor y duque  
Luis Maria Fernandez de Cordova, Gomara, la Cerda, Ma  
res de Figueroa, utoncada, Aragon, Folch, de Cardona, Enrriquez  
de Rivera, Portocarrero, Cardenas Guzman, Utendora, Sarmiento  
utonrig. Padilla, Acuna Gomez de Nandoral, Pofan Enrriquez  
de Cabrera, Carras, Spas. Alapob, folch, Galba utonona utonnes,  
Venardes, la Gueva, Corella, Donla Juan de Saabedra, Pando, ta  
vera, Villosa y fonsaca: Duque de Medinaceli, Feria Segorbe, Con  
dona, Alcalá Camiña por la gracia de Dios, y Sarrienera  
utong. de Cogolludo, Piego utonalvar - villa franca, Coma  
res, Alcalá de la Alameda, Villalba, Denna, Pallars, Ay  
tona, Villaxreal, las Navas, Solea, y utalagon: Conde de  
Santa Gadea, Buendia, utollares, Ampurias, Prades, Osona,  
Alcoyoin, Valencia, Valladarez, Cocentayna, Utodellin,  
Puro, Castellon, y Villalomo, viconte de Villanueva, Ca  
brera, y Bar: 1. de la P. Casa de Carras, y quatro  
de las Ciudades de Utomilla, y Solsona, villa de  
Duenas, valle de Erromay, y las Baronias de Bernagu  
acil, Puebla de Balborna, Oriola, Juneda, Entema, Sierra  
sonesa, Anevar, Pira, Conca de Odena, Valle de Ufo  
la Laguna Lapostera, Puro y Utata Plana,  
cristal camp, Peratra de la val, Spis, Niva, Benias  
fo, y Palma de la, de la Carras, y dudo de villa  
franca, y de las villas de Expelluy y Bios, Pavar, Val  
rezenos, Pelayou, Uro de Alcon, Panauellos, y  
Ferran Carabona, Pariente maior de las Canas de  
Benarides, Cuero, Biedma, y Tines: Gran Se  
nescal de los Reynos de la Corona de Aragon: utca.







Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.**

De España de primera clase; Cavallero de la  
Insigne orden del thoyson de oro; Gran Cruz de  
la Real distinguida Española de Carlos Ferce-  
ro; Genral hombre de Camara de S. M. con  
español, y Caballero Mayor de la Reyna, n.  
nuestra Señora. Por el presente nombre ad.  
Julian del Rey, por Regidor de mi v. de Pue-  
go, en lugar, y por dimission de D. Miguel  
Linazas y Cedillo, y le doy el Poder, y facultad  
que se requiere para que use, y ejecute  
el citada destino segun, y como lo han ejecu-  
tado sus antecesoros. Injuriando al Consejo  
de Justicia, y Regim. de Sta. m. villa le recivan  
y admitan al uso, y ejercicio de dho oficio, en  
la forma, y acotumbra, y le guarden y  
hagan guardar las honrras, y preheminen-  
cias, que por dha razon le competen, y le  
acudaran, y hagan acudir con los dros. y  
emolumentos que le correspondan, sin limi-  
tacion alguna. Dado en Madrid a diez y ocho  
de Febrero de mil setecientos noventa y uno.  
Yo el Duq. de Medina celi. y de Santiveran  
Por mandado de S. M. Cayetano Rodri



quier de Mora

Segun consta de dho titulo enaua virtud, el dho  
D. Julian del Rey pide el cumplimiento  
y que se le abra al uso y ejercicio de dho  
Empleo de Regidor, y habiendo conferido so-  
bre ello, y habiendo concurrido en este Cabil-  
do con toda decencia, la villa acordo segun  
cumpla, y execute dho titulo en todo, y por todo  
segun, y como en esta es servido mandar,  
y raso de suamiento que hizo, y le recibio de  
senor Conde por dho, y una Cruz segun  
dho, a peticion suya, y se fieren dho Empleo, bien  
fel, y legalm, y se defienda el estatuto de la  
Primerma Concescion de Maria Sma. Señora  
mientras, y que se le guarden todas las onrras  
y preeminencias que por dho razon deve  
gozar, como asiemto en senal de posesion  
lo pide por testimonio, y se le acordo dar  
y se continen este Cabildo con asistencia de  
dho D. Julian del Rey en la forma sig-  
tante en este Cabildo como en el que se cele-  
bro, el dia diez de Enero pasado de este present  
te año, se nombra por uno de los Regidores de  
parado q. Compunieran la Junta establecida  
para la administracion y gobierno de los Cau-  
dales de Propios, y arbitrios de dho Condeso  
y que tuviera una de las tres llaves del arca  
de dho Caudales adn. Josef Villena, Regidor  
y vecino de esta villa, y mediante que el su-  
dho se halla a cargo de esta villa, y gravem.  
dicidmto para que no se retarden lo s

Nomb. de Diput.  
de Propios, por en-  
comendad de J. Josef  
Villena, y D. Julian  
del Rey.



negocios concernientes a los Caudales de Propios - Lavilla revocax como revoca chrom<sup>te</sup> gram<sup>te</sup> hecho al dho d.º Josef Villena, y merecam<sup>te</sup> nombrava y nombro en su lugar a d.º Julian del Rey Regidor y vecino de esta villa para que con d.º Bartolome Purió otro Regidor sean Diputados de Sta Junta de Propios, y que el dho d.º Bartolome tenga una llave de ma de dho Caudales y se le da el Poder de Comision especial para que de sus señal<sup>te</sup> quiere y es necesario sin limitacion alguna y por los sus dhos fue aceptado

Informe en este Caudal que mediante a haverse curado con repeticion a todos los Capitulares de este Ayuntamiento, Diputado, y Jindico al Comun, que havex curado dhos Diputados al Comun a Sarea d.º Juan de Piedras, y hallare academado en Camara d.º et nomo

Moeno por una dho de esta villa, DON Juan Cagillo de Rueda, y d.º Diego Infante por ocupacion como lo expuso, Juan de Carrero

que dho señores Camareros le recibio por ante mi el Excmo y hizo por Dios, y a una causa de un dho, para evaguar el Informe de Medico, mandado haer, para la Superioridad, y harienda confiendo me el dho, Lavilla - Lavilla



Teinte maraheis.

QUARTO, FRENTE MA-  
DEIS, AÑO DE MIL SETECEN-  
TOS NOVENTA Y UNO.

De un Acuerdo y Conformidad, y unida con  
el Procurador Sindico del Comm. se for-

me el Informe de Medicos, en el  
dia para no Notar el precepto, supe-

rior, y no haciendose ofendida el mas mi-  
nimo Reparo, se compraron mercurios, to-

dos los que van concurridos deste  
Caril de ser de luego en la Subscrip-

cion de ambos Medicos de Juan de

Expoer ~~Antonio~~ y ~~Antonio~~ Josef

Campano, segun en lo comun

modo, y forma que se responde

en dho Informe, el que se remite

ala maior brevedad ala Superioridad

por el Cones ordinario para no Notar

don sus preceptos.



Quinto maravibus



SELO QVARTO, VEINTE MA-  
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Fratore en este Carildo sea merera-  
no eleja, y nombrar, Portero, de este  
Consejo, con Separacion de Tuam de  
Pero que lo es actuali, y haciendo confe-  
rido largamente sobre ello; La Villa  
de acordos, de un Acuerdo, y conformidad  
unida, con el Procurador Sindico del  
Comun, dar, y dio Comision, al di-  
cho Don Estanuel Antonino Carru-  
llo Rier, Procurador Sindico del Comun  
de Acordos de esta villa, para que  
busque, y vea, que persona le pareca  
mas proporcionada, y adaptable, al  
Cano, y que cumpla con las obligacio-  
nes de su encargo, y luego que la



encuentre, inmediatamente de ahen-  
ta en el primer Carildo que se  
celebre para sobre ello, resolver, y  
acordar lo que mas convenga.

**C**onforme a lo que se acordó en este Carildo, se mandó  
dar Provisión de Compras, a la  
porción de Terada para la manutención  
de los quatro Cavallos Pares que  
se hallan en las Casas que ser-  
van de quartel en el Puesto de se-  
nor San Pedro de esta Villa, y q.  
su manutención, en este Correo de cuenta  
de este Correo, y a cargo de los Cau-  
dales de Propios, y Hacienda Corri-  
feridos sobre el Puesto de esta Villa a cargo,  
muda con el Proveedor Sindico del  
Comun, que por a hora se compren-  
dien fangas de Terada al precio conste  
a cuyo fin se despache porira de tres  
mil reales de S. Comandante Paen, Depo-  
sita







SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y YNO.

y J. D. de S. Pedro = en los quince Dipu-  
 tados, nombrados p<sup>r</sup> el Comun, y J. D. Juan Carrillo  
 de Quiñones p<sup>r</sup> el Comun = y asi p<sup>r</sup> su  
 to tractacion con firmeza, y acordaron lo siguiente  
 En este Cavildo se dio cuenta de la Carta que con fecha  
 de once de Octubre de este presente año de noventa y uno  
 firmada por el Sr. Don Juan Rodriguez de  
 Mora, Contador del Sr. Don Juan Duque  
 de Medinaceli, cargo de la misma comprehen-  
 siva de las tres resoluciones de S. E. en punto, la  
 una de eximir al vecindario de la espensa de  
 Lomague, y Contribucion de los molinos de esta y  
 Varilla; la segunda de construcción de molinos  
 no numerados, Rentes, y Estercones, vago el  
 canon q. a espensa; y el tercero en favor de la villa  
 con el no de la villa y sello de Tafarques,  
 segun en ellas se relaciona, y sobre el particular  
 asi mismo se mandó en el presente año de noventa y uno  
 la Pena, y merced, y cuido de su mantencion  
 y subsistencia, con una pensada y viva, la  
 villa acordó de recepción de J. Juan Carrillo de  
 Arce, y J. D. Juan Carrillo, Diputados de  
 comen. que se firmó y una Carta de ve-  
 libro Capitulo, y que de ella se libre el correspondiente  
 testimonio, por el qual se acordó asi mismo  
 no que por el Cuerpo de Regidores se donara  
 a S. E. en Cuyo nombre el Sr. Juan Carrillo



Veintemarauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAUEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

Rueda expreso que mediante atener dado Poder a... el R. Consejo de Granada para... como tal Diputado de... en calidad de Secundo, el Rey... que pende en... tribunal... demandado... proteccion... no se... de... y accion...

Asi mismo se dio cuenta de una... en fecha... de... Consejo... de los fieles... de... el cumplimiento... y aconsequencia... de... y... de... en...







yo firmaron =

Juan Carrillo de Albornoz  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios

Juan de los Rios  
Julian del Rey

Juan Carrillo de Albornoz  
Luis Espinosa

En las  
Juan Carrillo de Albornoz  
Luis Espinosa

En la villa de Priego endier y seis dias del mes de Mayo  
del Rey de España noventa y un años, estando en la sala de  
procurador se firmaron en el Cabildo los señores Corregidor  
y Regim. de esta villa como lo han de uso y costumbre  
con el Cabildo que se ha de hacer de orden del señor  
Corregidor Juan de San Pedro. Este Cabildo es  
a favor del señor don Julian Carrillo abogado de los  
Reyes. Corregidor de esta villa y de la Plaza  
y de la villa de Priego. Regidores don Diego Infante  
y don Juan de los Rios. Diputados nombrados por el comun  
y de su parte el Cabildo de Priego. Por dichos nombrados  
de por parte del comun y de su parte, firmaron con fe y  
fuerza de lo siguiente

Que en este Cabildo que se pare a haberse sueldo  
de Priego el tipo de veinte y cinco libras de oro  
blanco de cuenta de la villa de Priego, apraio  
de Priego y de su parte, que se da  
de Priego, y que de la Comunidad de Priego





Dejate marañovis

SELO QVARTO, VEINTE MA-  
RAÑOVIS AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Alas Alcaldes del Conde de Camaragua de esta  
villa

Y con esto se acordó en el Cabildo, y lo firmaron

Juan Calleja

Julian del Rey

Manuel Carrillo

Rueda

Diego y nante

Francisco

En la Villa de Pucallpa en el día de hoy y día  
de mayo de mil setecientos noventa y un años, estando  
en la Sala Capitular reunidos el Cabildo de  
señores Conde de Camaragua y Regim. de esta villa  
como lo han de usar y gozar con llamamiento  
que no se ha hecho según el señor  
Conde, Juan de San Pedro Portocarrero  
Cabildo, es a saber, el señor Julian Calleja  
Abogado de los R. R. Condesos Conde de Castilla  
Don Antonio de Gamier Alguacil, y Don Manuel  
de la Plaza Registrador Don Juan Carrillo de  
Rueda, Don Diego y nante, y Don Antonio Utrera  
no tres de los quatro Diputados nombrado





Deinte marauebis.



SELLO QVARTO, VENTENA-  
TRAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO

el Común y D. Nicamuel Carrillo de Rios, Pro-  
curador y Procurador nombrado por el Común, y  
Pedro Serrano Santaella. Dependiente, el ayuntamiento

Administrador de los rinos, y rentas del Po-  
suto del Pan de esta villa, y así juntos, tratan  
confederación, y acordaron lo siguiente

Que en este Carril de, como por no entrar al  
interior bastante trigo en esta villa, de fuera  
de ella han dado cuenta los Panaderos al  
avante no hallar el que necesitan para abaste-  
cer al Pueblo de Pan, y piden Reliv de Pro-  
videncia, y haciendo con tento de ello = La Villa

acordo unida con otros Diputados, e interventores  
del Pósito que del trigo que hay en el se den  
y entreguen a los Panaderos del avante, un mil

fanegas de trigo, y por el precedido, de cada una  
del treinta y ocho v. pes. con lo qual, han de  
dar el Pan blanco de diez y seis mar. apre-  
cio de veinte y ocho mes. q. seda de libra p. ser el que

responde a los trigos, les de, y entregue el Pro-  
curador Pedro Serrano Santaella, como tal de-  
pendiente y como Administrador, a los

vecinos y Señores de este Pósito, junto con  
los de otras Merindades del en virtud de tal

comonio de este Pósito, que para de



Libramos en forma, a cuya Continuacion  
pongan las diligencias de la entrega de los  
trigo, y sele recurren en Data, en las cuentas  
de los granos, y a su Importo se le haga  
cargo en el X mes y sele encarga pongan  
especial cuidado en q no haya de mas y que  
la Canadua lo Consuma Pan amasa

Y con esto se acabo este Carildo, y lo firmaron =

Juan Calleja Antonio  
Juan Camillo

Diego Infante

Antonio Moreno

Juan Manuel Carrillo

Jose Garcia  
Hidalgo

En la villa de Mexico en la noche de diez dias de mayo  
de 1580 yo el Sr. D. Pedro Fernandez de Ovando, estando  
en la Sala Capitular de su Magestad el Carildo de  
Comes Pedro de Regim. Como lo han  
usado y costumbre con llamamiento que dio a saber  
hecho nosden el Senor Conregidor Juan de  
S. Pedro Ferrero de Carildo, en a saber e  
Senor D. Julian Calleja Abogado de los R.  
Don Pedro Gomez de Navilla, en Antonio Aguilera



Messanuel de la Plaza, Juan de Cedeo, Juan  
Bartolome Puro y Julian el Rey Regidor  
Juan Coxillo de Rueda, Juan de Infante  
Juan Antonio Coronado y Juan de Pineda  
deputados nombrados por el Común, y Juan  
Cajigallo de Reyes. Único nombrado por  
el Común, y así juntos, trasaron con firmeza, y  
dieron lo siguiente.

En este Cavildo de diez y ocho de Agosto de Sacar  
al Arceon el arado de nieve de esta villa, por el tiem-  
po de Agosto de este año y quando conficiendo se, ello  
en el Ayuntamiento de esta villa y así hace

portura en el arado de Nieve para este el día 10.  
y dos de Agosto para el día ocho de  
Sep. que vendra este año, y mas tiempo si lo acom-  
dase a precio cada libra de nieve de a diez y seis onzas  
de tres cuartos, el quartillo de tres racion de limon  
y otras verduras como se ocho cuartos, y los de  
vino y leche diez cuartos, haciendo toda la confe-  
cion con azucar blanca de buena calidad, y con la com-  
de que por qualesquiera ora que falte la nieve ha de  
pagar tres pesos de plata de provision al Señor Co-  
regidor, y a la villa.

En el día de San Juan de este año el pago el  
día de Quinto y millon de Nieve, y se dio al ad-  
ministrante y villa por esta villa = acuerdo admittida, y  
admittida de la villa en los términos, y en el  
con que la hace el dho Ayuntamiento, y que mes  
lo de la villa al tiempo, y no ha en noticia hacia  
personas que haga persona alguna no se pague y si  
el dho Ayuntamiento de la villa, y que mes  
Tenere entendido en el dho Ayuntamiento de la villa, y como  
ariento.

En este Cavildo de este año de Pablo de Campo

En este Cavildo de este año de Pablo de Campo

En este Cavildo de este año de Pablo de Campo





10 de marzo de 1711

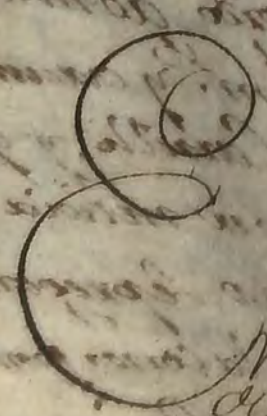
SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RCHEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Exponer que por el Sr. Comisario de  
Nueva y Cienega, que por el Sr. Comisario de  
este Comisario y se despido el Sr. Comisario por sus  
mucha ocupacion y haciendo confidencia de el  
las cosas de amistad y amistad que se espera, y  
que se tenga presente p. para una persona  
en su lugar

Y con esta Real cedula que se firmo  
de Julian Cortes y de Antonio Ramirez

Manuel Cortes y de Antonio Ramirez  
Juan Cortes y de Antonio Ramirez  
Diego Infante  
Juan Cortes y de Antonio Ramirez

Diego Infante  
Juan Cortes y de Antonio Ramirez  
Manuel Cortes y de Antonio Ramirez  
Juan Cortes y de Antonio Ramirez



Manuel Cortes y de Antonio Ramirez  
Juan Cortes y de Antonio Ramirez

En la villa de Mexico en diez y siete dias del mes  
de Junio del año de mil setecientos y un años, se  
fondo en la Sala Capitular de esta Real Audiencia  
de Mexico los Señores Comisario de Justicia y Re-





Cieintemarauevis.

SELO QVARTO, VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y VNO.

cimiento de esta villa como lo han uso y costumbre  
con llamam<sup>to</sup> que dio fe haver hecho el orden de señores  
Corregidor Juan de San Pedro Portero de este Cavildo es  
à saber el Señor D. Julian Calleja Abogado de los  
R.º C.ºs Corregidor de esta villa, D.º Antonio de  
Gamin Aguilera D.º Manuel de la Plaza, D.º Juan  
de Codes D.º Bartolome Ruivo y D.º Julian Rodrip<sup>º</sup>  
Reg.º Regidores = D.º Juan Carrillo = D.º Diego Infante  
y D.º Luis de Piedras tres de los quatro Diputados  
nombrados por el comun, y D.º Manuel Carrillo de  
Pues Pror.º Sindico nombrado por el comun, y asi por  
tos trataron confixieron, y acordaron lo siguiente  
En este Cavildo yo el Enno ley e hizo saber la Real  
Pragmatica Sancion en que se dan nuevas reglas para  
comerex, y cargar la Alzancania de los q.º han a  
qui se han tenido con el nombre de Gitanos, o Cas  
tellanos nuevos doy fe

Viose en este Cavildo un Citemorial q.º en el se presen  
tado por D.º Flavio Santaella vecino de esta d.  
en que hace presente haver llegado a su noticia  
que D.º Pablo de Ocampo Excmo.º Depositario  
Cobrador de R.º Contribucion, se ha despedido de  
dho Empleo, a causa de sus achaques, avanzada  
edad, y ocupaciones por aiso motivo, y siendo de  
proveer este encargo espera se le nombre para  
el, en atencion de estar instruido, y poder manifestar  
los repartim<sup>tos</sup> que se practiquen, y Cobranza con  
la prontitud correspondiente, y para ello esta  
pronto à afianzar de rrancomun, con las Person  
y fincas que se contienen en la Relacon Jurada



que acompaña dicho Memorial, y virra así  
mismo una Relación jurada que el dho D.  
Florio Santaella, D.ª Estana Ruiz Torreal  
va Sumogex, y D. Agustin Pareja vecinos de  
esta villa, y este como fiador mancomunado  
de los antedhos, dan de los vienes raíces q.  
ofrecen hipotecas al Seguro de la Depositaria  
de Millones, y cientos Pasa, y utensilios, cuyo  
nombream. de tal pretende el dho Florio, cuyo  
vienes con expresión de valores linderos, y grava  
menes son en la forma siguiente

El dho D. Florio, y Sumogex una Casa  
cortijo de teja con quarenta fanegas de tierra  
de labor, y monte de Encinas, y quehi  
gos en el sitio de Lagunillas de termino  
vaso de cientos linderos, con el campo de ciento  
Cerro, y ademas, de él vale tresmil x.  $\text{m}^{\text{d}} =$   
una Aranzada de tierra poblada de olivas  
en el sitio de la Hoya de Rico de termino  
vaso de cientos linderos, libre de todo gravamen  
que vale dosmil y quinientos x.  $\text{m}^{\text{d}} =$  Aranza  
da y quarta de tierra plantada de olivas  
en el sitio de la Fuente del Voto de este ter  
mino, vaso de cientos linderos, libre de todo gra  
vamen que vale un mil y trescientos x.  $\text{m}^{\text{d}} =$   
Una Casa en la Calle alta de esta q. hace es.  
quina a la Calle nueva libre de todo gravamen  
que vale tresmil y quinientos x.  $\text{m}^{\text{d}} =$  Fe el dho d.  
Agustin Pareja unas Casas principales con  
alpatanas de tinte en la Calle q. nombra de  
tal de esta vaso de los linderos q. expresa, libre  
de todo gravamen que vale veinte mil x.  $\text{m}^{\text{d}} =$   
Otra Casa en la Calle Puerta nueva otra villa



vaso de ciertos linderos con el Cargo de cierto Censo  
y ademas de el vale seis mil <sup>5</sup> <sub>2</sub> Censos axamadas de  
tierra pobladas de olivax en el sitio de los Pechos  
de Balhermo de este termino, vaso de ciertos lin-  
deros con el Cargo de cierto Censo, y ademas de el  
vale nuevemil, y ochocientos <sup>5</sup> <sub>2</sub> siete axama-  
das de olivax en el sitio de la fuente del Voto de  
este termino, vaso de ciertos linderos, libre de todo  
gravamen, que valen diez mil <sup>5</sup> <sub>2</sub> quatro axamadas.  
de tierra pobladas de olivax y Zumacax en el si-  
tio del Civillo, y fuente del Voto de este termino  
vaso de ciertos linderos, libre de todo gravamen  
que valen cinco mil <sup>5</sup> <sub>2</sub> cujos vienes declaran son  
sinos propios, y que valen las Cantidades referidas  
y asi lo fueran, y todo visto y conferido en el  
la villa acordo nombrar y nombrar por De-  
positario Cobrador de R. Contribuciones, al D.  
y Lario Santaella, siempre que se obligue  
con las Personas q. refiere de rrommuni, e in  
solidum e hipotecar espeuiales q. expresa med.  
la despedida hecha por Pablo de Ocampo do-  
remana; Cuyo nombram. se hace por el tiempo  
de un año prorrogable con la tacita voluntad  
del Ayuntamiento; Cuya Exca se ha de presentar  
Copia autorizada tomada a la raxon en el ter-  
mino preveido a su reconocim. y aprovacion y de-  
mas que Combenga.

La villa acordo reitorque Poder especial a Juan  
de Fort de esta veindad para que pare a la Au-  
dad de Cordova Capital de esta Provincia  
y perciva de la factoria Principal de ella las Can-  
tades que en Pan, y zevada, a Suministrado a la  
tropa entrante y transeunte, en esta, perciviendo  
las Cantidades que correspondan, y dando de ellas  
recibo, y Carta de pago, y comodar las demas





Ueiate marañedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Caumitar, requiritor, y circunstancias que se requieren

En este Cavildo se dio cuenta por d<sup>o</sup> Estanuel Carrillo de Araya  
Prior Sindico nombrado por el Comunt. q<sup>e</sup> en virtud de  
la Comision que se le dio en Cavildo celebrada en el dia  
diez de Mayo pasado de este presente año a fin de  
que buscara persona q<sup>e</sup> pudiera venir de Portero  
de este Comeso, haviendo hecho la diligencia, ha  
resultado el haver enontrado a Vicente Ruiz, vecino  
de esta villa, persona que le parece ser acomodada para  
dho Empleo, y haviendo conferido s<sup>u</sup>e ello = La villa  
acordo revocar y revocaba el nombram<sup>to</sup> hecho de Por-  
tero de este Comeso a Juan de San Pedro vecino de  
esta villa, y nombrava y nombro en su lugar, al  
dho Vicente Ruiz vecino de esta villa con el Sa-  
lario de treinta Ducados anuales q<sup>e</sup> es lo que  
esta señalado a el Portero, lo que ha de principiar  
a ser desde el dia primero de Julio proximo  
venidero desde cuyo dia ha de principiar a correr  
le dha renta.

La villa acordo revocar como revocava el nombram<sup>to</sup>  
hecho a Manuel Geronimo Searano, vecino de  
esta villa, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> cuidava el Relos pp<sup>o</sup> de ella, y nuevamente  
nombrava y nombro para el cargo de dho Relos  
a Vicente Ruiz vecino de esta villa, a el que  
se le contribuia con el Salario anual de qua-  
renta Ducados q<sup>e</sup> se le tiene señalado a el que  
cuida de dho Relos pp<sup>o</sup>, cuya renta y demas q<sup>e</sup>  
pertenece a dho Relos ha de principiar a correr  
le desde el dia primero de Julio proximo venid<sup>o</sup>





Veinte maravedis.



SEALLO QVARTO. VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

De este presente año

En este Cavildo se hizo presente por el Sr. Corregidor como con Carta oñi de treinta, y uno de Mayo proximo pasado el Señor D. Fran.º del Priego y Señor Director General de Pósito del Reyno le oñena el mandato del Sr. Señor Superintend.º General de ellos para govierno de lo venidero, y p.º lo tocante a venta de trigo del q.º se libra a los labradores p.º las Sembranzas q.º no se oñen en el Capitulo treinta, y uno de la Intendencia General, ni a cerca y demas ordenes, y q.º las ciento y cinquenta fanegas que diferentes labradores vendieron a D.º D.º D.º Villena Diputado de dho Pósito en el año pasado para que se realizare de las Canidades de dho. q.º les havia prestado y se hallan en las Carras de Thomas Serrano (alias mamamero) se vuelvan al Pósito, acorta de dho D.º D.º Villena con Cancelacion de las Escrituras.

La villa acordó se despache Policia contra Vicente Jaen y vida, Depositario Arquero de los Caudales de Propios de esta villa, de un mil y quinientos r.º de vellon que se den y entreguen a Antonio Arenas Aguilera, vecino de esta villa para los utensilios de los quatro Cavallos Pares que corren de cuenta de esta villa, de q.º ha de dar cuenta.

La villa acordó se despache libranza contra Vicente Jaen y vida Depositario Arquero de los Caudales de Propios del Conde de Navilla, de tres mil reales de vellon que se entreguen a Juan



de Eort, vecino de esta villa para los utensilios  
y suministros de la tropa entrante y transeun-  
te en esta villa, de que ha de dar cuenta

Con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron

D. Julian Calles y Antonio Gamero

Juan Carrillo  
Juan de Caceres

Juan Carrillo

Juan Carrillo

Juan Carrillo

Juan Carrillo

Juan Carrillo

Esta villa de Nuevo en quince dias de Enero de sumo

de mil seiscientos noventa y un años estando en la

Real Capitulacion de fundacion de Cavildo de S. Comago

jurisdiccion y Regim. de esta villa como lo han de usar

y conurbare con llamans que dio se avex hecho

el orden de S. Comago con mandado de San Pedro Sanchez

de este Cavildo es de S. Comago con mandado de S. Comago

de S. Comago con mandado de S. Comago

de S. Comago con mandado de S. Comago

de S. Comago con mandado de S. Comago

de S. Comago con mandado de S. Comago

de S. Comago con mandado de S. Comago

de S. Comago con mandado de S. Comago

de S. Comago con mandado de S. Comago



34

al presente bastante trigo en esta <sup>a</sup> de Nueva de ella. Y as  
 cuenta los Comaderos del ayuntamiento, no hallan el q. necesitan  
 para avastear el Pueblo de San y piden se les de Pro-  
 videncea por haverse acabado, y consumido el ultimo  
 que se libró al Ponto y haviendo conferido en ello  
 Es de Acuerdo que al trigo que hay en el Ponto de  
 Pan de esta Villa se den, y entreguen a los Comaderos  
 del ayuntamiento, p. avastear el Pueblo de San, un mil  
 fanegas de trigo, y por el procedido de cada una  
 sea treinta y ocho r. de s. con lo qual, han de dar  
 el Pan de avienta, y dos onzas, el blanco aviente  
 y ocho más, y el Puro a veinte, y quatro más, que  
 se da de Postura por ser el que corresponde, cuyo  
 trigo les de y entregue D. Pedro Serrano Santaella  
 como Depositario, en cuyo r. con. de los vicos, y r. de dicho trigo  
 junto con los señas Intervenciones de el envidio a Seram.  
 de este Acuerdo q. Ciria de Libiana informan, acia oneracion.  
 pongan las Dilig. de la entrega de dicho trigo en el libro que  
 m. de ella; y al procedido de no para peccaran el Impuesto de trigo  
 y referenciarlo por especial Cuerdo en q. no haya error y que  
 la Comader. lo consume en Pan amarrado  
 Y con esto se acaba este Cuerdo, y lo firmaron =

D. Juan Carrero Antonio Gamiz Man. Ant. de la  
 Paray

Juan Carrero Barro de la  
 Juan Carrero

Antonio Moreno

Manuel Carrillo  
 Carrillo

D. J. Carrillo  
 Carrillo

En la villa de S. Diego en veinte y un dias del mes de





Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.**

Junio de mil Setecientos noventa y un años, enando  
 en la Sala Capitular reunieron a Cavildo los señores  
 Comesa Justicia y Regidor de esta villa, como lo han  
 de uso y costumbre con llamamiento quedo feo  
 haver fecho orden del señor Corregidor, Juan de  
 San Pedro Portero deste Cavildo, es a saber el Sr.  
 D. Julian Calleja Abogado de los R. Comesa de  
 Regidor de esta v. D. Antonio de Gamiz, Estovila  
 ra, D. Manuel de la Plaza, D. Juan de Caceres, D.  
 Bartolome Puerto Regidores, D. Juan Carrillo  
 de Rueda, D. Diego Infante, D. Antonio de  
 Moreno y D. Luis de Piedras y jurados nombra  
 dos por el Comun, y D. Juan Carrillo de Rueda  
 por Síndico nombrado por dho Comun, y a los  
 juntos trataron con fieron, y acordaron lo sig.  
 La villa acorda se continue con la maior eficacia  
 el Nuevo alca Real Perrosia por la via reservada  
 para libentar de esta villa a la nueva contribucion  
 para la apertura al Camino de la villa de Casa  
 vermejias ala Ciudad de Calucos

Viose en este Cavildo una Copia de Carta dada signa  
 da, y firmada por D. Josef Garcia Hualo. Com.  
 al numero de esta villa, y Interino de este Ayuntamiento  
 de una Carta de obligacion, y fianza otorgada  
 ante el M. feido en el dia diez y nueve de este mes  
 mes y año por D. Nacio Sannaella D. Estan  
 Puer Torrealva Su muger y D. Nicolas Pore  
 pa para que se refiere q. de lo sus dho. hermanos  
 nun se obligaron en forma y para el m. de dho.  
 D. Nacio Sannaella a cobrar como Depositario co  
 brador de lo que se produce en las censas de los











En este Cavildo y el Cisma ley e hizo aver  
la Real Prorogativa Camion en que se dan  
nuevas Volas p. Congener y cartigan la Sacamnia  
de los q. haia aqui se han tenido con el nombre  
de Guano o Castellano nuevo de fce =

Fractose en este Cavildo como por noventar al presente  
vanante trigo en esta Villa de Fuera de ella, haviendo  
cuenta los Panaderos de avante no hallan el que nece  
sitan para avanteren el Pueblo de Pan, y piden  
seles de Providencia por haverse acabado y consu  
mido el ultimo que se libaio del Posito, y haviendo  
conferido sobre ello = da villa acuerdo que del trigo que  
hay en el Posito de Pan de esta villa, se den y entree  
a los Panaderos de avante para avanteren el Pueblo  
de Pan, un mil fan. de trigo, y por el procedido de cada  
una de ellas, treinta y ocho r. de d. con lo qual han de  
dar el Pan de atreinta y dos onzas el blanco av.  
y ocho m. y el Negro aviente y quatro m. que  
se da de Postura por ser el que corresponde, cuyo trigo  
les se y entregue a Pedro Verrano Santaella, como  
Depositario encargado como Administrador de los vienes  
y rentas de dho Posito, junto con lo mas Inventado  
del, en virtud de testimonio dho acuerdo que hiva  
de libranza en forma acua Continuation pongan las  
dilig. de la entrega de dho trigo en el libro quaderno for  
mado de ella y el procedido de dho pan percivian  
el Amparo de dho trigo, y seles encarga pone  
especial cuidado enq. no haiga escario y q. la Panaderia lo  
consuma en Pan amarrado.

Fractose en este Cavildo q. respecto a el poco trigo que  
hay en el Posito de Pan de esta v. y la cantidad de  
cosecha y sea preciso libenra al avante al Pueblo



Teinte maravedis!



EL BILLO CUARTO, VEINTE MA  
AÑO DE MIL SETE  
NOVENTA Y UNO

y presento a labradores, p. la semerera pro. vend  
 habiendo confesado de ello. Sav. a. acuerdo represente al s.  
 subdelegado de Jovitor de la Ciudad de Cordova, a  
 fin de que Comeda licencia para comprar 2000  
 mil fan. de trigo p. el fono de Pan de las. a fin  
 de que no falte para el avanto del Pueblo y socorro  
 a labradores para la semerera.

---

Fuese en este Cavildo como en el q. se celebró en el  
 dia diez de Enero pasado de este presente año se  
 nombra por Diputado de obras del Consejo de esta  
 villa a D. Josef Villena Regidor del Ayuntamiento  
 de ella, y respecto a que el Sr. Dho. se halla enfer  
 mo gravem. y no puede asistir a mencionadas obras  
 habiendo confesado de ello. Sav. a. acuerdo se acordó  
 como se vio. Dho. Nombra. y mueram. lo había  
 en D. Julian de Rey Regidor del Ayuntamiento  
 de esta villa vago de las mismas qualidades y condi  
 ciones con q. se tenía hecho el Dho. D. Josef Villena  
 a quien se haga saber esta resolución para que  
 le comre, y por el Dho. D. Julian de Rey fue acpt.  
 Viose en este Cavildo un testimonio dado por D. Josef  
 Garcia Hidalgo Escriba del numero de esta villa 77  
 despacha la de Cavildo interinam. por estar vao.  
 en relacion a una Certificación que havendo por  
 vereda al parecer para por D. Melchor Jimen.  
 Comarca de la Intendencia General de Minas de  
 de la Ciudad de Cordova y su Reyno en que es  
 presa y refiere haver tocado pagar de esta villa  
 este presente año de Dho. numero de Enero que





Teintema ravedis.

57

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.**

para hasta fin de Diciembre que vendrá de él por  
la extraordinaria contribucion de las efectos de Pasa  
Camas, luz, lumbre, y demas utensilios para la  
subsistencia de la tropa de Infanteria, Cavalleria  
y Dragones de su Mndencia en él, transito y Remontas  
veinte y tres mil ciento cinquenta y seis r. treinta  
y un mrs de <sup>cn</sup> los que se mandan repartir entre lo  
vecinos utiles contribuyentes, y forasteros hacendados  
a proporcion de sus Caudales, trafico y Comercio  
incluyendo a los Eñes. de Varallos, y Nobles sin  
excepcion, ni perjuicio de sus Privilegios, como esta  
reuelto por <sup>SM</sup> pero no a las Personas que  
gozan de Dño. Canonico, ecaminatos de Rentas  
y otros solo situado, Dobre ni Tornalero, y que la  
expresada Cantidad se ha de satisfacer por tercios  
en la Armeria General de esta Provincia, recopi-  
endo Carta de Pago en forma intervenida por dha  
Contaduria Principal, segun Practica y que ante el  
se proceda ala Cobranza se ha de Remittir el M-  
partimiento que se haga para su examen y  
aprovacion, segun, y como mas largo se expresara  
en dho testimonio q<sup>o</sup> visto y conferido de ello: la  
villa acordó se que, cumpla y execute lo que en  
dha Certificacion se manda, y en su execucion y  
cumplim<sup>to</sup> se movda a traer y haga <sup>to</sup> **partim**  
e e



entrados verinos de esta villa, y forasteros hacienda  
 en ella y buterrimo, con arreglo alas P. Ordenes  
 comunicadas de ello ala expresada contribucion  
 y cantidad que ha tocado pagar a esta villa, este  
 presente año agregando, y cargando el seis por  
 ciento de su cobranza y conduccion incluyendo, co-  
 mo era mandado a los Rees de Navarros, y No-  
 bles, sin excepcion ni perjuicio de sus privilegios  
 y a proporcion de sus caudales, traficos, y comercio de  
 vando entodo lo q. era mandado, por dhas. P. Ordenes  
 a cuyo reparim. nombran p. Diputados ad. Am. de las  
 mrs. Aguilera, y ad. utant. Anton. de la Para, Pedrosa  
 quienes lo ejecuten con toda proporcion igualdad sin  
 agravio alguno, y tomando a ello los informes corres-  
 pond. de person. de conozim. ciencia, y conciencia, y temen-  
 do presente el ultimo patron del Decimario de esta  
 y el de Babuacion de Caudales refer. lo testimon.  
 y P. Ordenes expedidas de ello, y ejecutado a Nmi-  
 to ala Ciudad de Cordova p. su aprovacion

Con esto se acabó este Cabildo, y lo firmaron =  
 D. Julian Calleja, Antonio Ramirez, Manuel...  
 Juan de codes,

Julian del Rey, Antonio Moreno, Diego y nante,  
 D. Manuel Carrillo, Juan Carrillo de Rueda,  
 Ruiz de Piedras, En la villa de Priego en veinte y uno de Julio